ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autor (a):

Tello Gatica, Raquel

Asesor (a):

Guardia Huamani, Efrain Jaime
(ORCID: 0000-0002-7715-2366)

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

González Loli, Martha Rocío

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Lima - Perú

2020

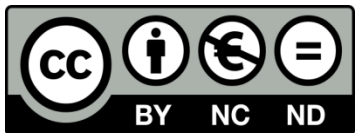

Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Referencia:

Tello Gatica, R. (2020). *Procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5182

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL

Líneas de investigación: Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:

Tello Gatica, Raquel

Asesor:

Guardia Huamani, Efrain Jaime

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

González Loli, Martha Rocío

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Lima- Perú

2020

DEDICATORIA:

Ofrendo esta investigación a Dios
Sin su presencia en mi vida
No hubiera podido cumplir
Mis sueños y alcanzar mis metas.
A mis padres por su amor y apoyo.

RAQUEL TELLO GATICA

AGRADECIMIENTO:

Expreso mi sincera gratitud a
Mis insignes evaluadores de
Mi investigación:
ARAMAYO CORDERO URIEL ALFONSO
GONZALEZ LOLI MARTHA ROCIO
GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

Así como a mi asesor
GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME
Por valiosa contribución
En la ejecución de
Mi investigación

RAQUEL TELLO GATICA

Índice

Dedicatoria		I
Agradecimiento		II
Índice		III
Resumen		VIII
Abstract		IX
I.	**Introducción**	**01**
1.1.	Planteamiento del problema	02
1.2.	Descripción del problema	03
1.3.	Formulación del problema	05
	Problema general:	05
	Problemas específicos	05
1.4.	Antecedentes	05
1.5.	Justificación de la investigación	08
1.6.	Limitaciones de la investigación	09
1.7.	Objetivos	09
.	Objetivo general	09
.	Objetivos específicos	09
1.8.	Hipótesis	10
	Hipótesis General	10
	Hipótesis Específicas	10
II.	**Marco teórico**	**11**

2.1. Marco conceptual 11

2.2. Terminación Anticipada 12

2.2.1. Fuente 12

2.2.2. Naturaleza jurídica 16

2.2.3. Conceptualización 17

2.2.4. Predecesores legislativos 18

2.2.5. Regulación 21

2.2.6. Actos procedimentales 21

2.2.7. Desarrollo de la audiencia 27

2.2.8. Sentencia anticipada 30

2.2.8.1. Juicio de legalidad 30

2.2.8.2. Juicio de razonabilidad 31

2.2.9. Beneficio premial 32

2.2.10. Apelación de la sentencia 32

2.2.11. Posturas que admiten la T.E. en la fase intermedia 32

2.3. Etapa intermedia del proceso penal 50

2.3.1. Código Procesal Penal 50

2.3.1.1. Fundamento 50

2.3.2. Características 51

2.3.3. Etapa Intermedia 53

2.3.3.1. Propiedades 55

2.3.3.2. Funciones 53

2.3.3.3. Modelo vigente 58

A. Etapas 59

B. Tramite 60

2.3.3.4. El Sobreseimiento 61

C. Noción 61

D. Notas esenciales 63

E. Supuestos 64

F. Control del sobreseimiento 69

G. Decisión 70

2.3.3.5. La acusación 74

H. Noción 74

I. Estadios 75

J. Contenido 76

K. Audiencia de control 78

L. Actuaciones precedentes 79

M. Particularidades 80

N. Realización 81

O. Resoluciones 82

III. Método 85

3.1. Tipo de investigación 85

3.2. Población y muestra 85

3.3. Operacionalización de variables 87

3.4. Instrumentos 88

3.5. Procedimientos 88

3.6. Análisis de datos 88

IV. Resultados 90

4.1. De la encuesta 90

4.2. Contrastación de la hipótesis 105

V. Discusión de resultados 111

5.1. Arrojados por la encuesta 111

5.2. Obtenidos en la contrastación estadística 114

VI. Conclusiones 116

VII. Recomendaciones 118

VIII. Referencias 119

IX. Anexos 123

Anexo A: Matriz de consistencia 123

Anexo B: Instrumento: Encuesta 124

Anexo C: Validación del instrumento por experto. 128

Anexo D: Confiabilidad del instrumento establecida por experto. 129

Índice tablas

Tabla 1 *Modalidades* 15

Tabla 2 *Discriminacion de la muestra* 87

Tabla 3 *Operacionalizacion de variable independiente y dependiente* 87

Tabla 4 *Estadísticos* 106

Tabla 5 *correlación de variables* 10

Tabla 6 *ANOVA* 110

Índice figuras

Figura 1 *Resultado a la pregunta No. 1 encuesta* 90

Figura 2 *Resultado a la pregunta No. 2 encuesta* 91

Figura 3 *Resultado a la pregunta No. 3 encuesta* 92

Figura 4 *Resultado a la pregunta No. 4 encuesta* 93

Figura 5 *Resultado a la pregunta No. 5 encuesta* 94

Figura 6 *Resultado a la pregunta No. 6 encuesta* 95

Figura 7 Resultado a la p*regunta No.7 encuesta* 96

Figura 8 *Resultado a la pregunta No. 8 encuesta* 97

Figura 9 *Resultado a la pregunta No. 9 encuesta* 98

Figura 10 *Resultado a la pregunta No. 10 encuesta* 99

Figura 11 *Resultado a la pregunta No. 11 encuesta* 100

Figura 12 *Resultado a la pregunta No. 12 encuesta* 101

Figura 13 *Resultado a la pregunta No. 13 encuesta* 102

Figura 14 *Resultado a la pregunta No. 14 encuesta* 103

Figura 15 *Resultado a la pregunta No. 15 encuesta* 104

Resumen

Se efectuó esta investigación con el objetivo de: determinar los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, se empleó un diseño: descriptivo, trasversal, no experimental, en el que intervinieron 91 usuariosdel subsistema anticorrupción de Lima centro. Los resultados más trascendentes son: que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron estar de acuerdo con que por el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales, el 88% que la pronta resolución del conflicto sustenta la realización dela terminación anticipada en la fase intermedia, debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordar todos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar y el 89% que la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, toda vez que no se requiere efectuar más audiencias en ese proceso, lo que conlleva emplear menos recursos humanos.

Palabras claves: Terminación anticipada y etapa intermedia del proceso penal.

Abstract

This research was carried out with the objective of: determining the main legal approaches that support the completion of early termination in the intermediate phase, a design was used: descriptive, cross-sectional, non-experimental, in which 91 users of the Lima anti-corruption subsystem intervened center. The most important results are: that 89% of the participants who resolved the survey questions agreed to agree that by requesting the T.A. in the intermediate stage there is no defenselessness to the other procedural subjects, 88% that the prompt resolution of the conflict supports the completion of the early termination in the intermediate phase,because the purpose of the criminal process is achieved without the need to address all the matters discussed in the preliminary hearing and the 89% that the reduction of the costs of the process supports the completion of the early termination in the intermediate phase, since it is not necessary to conduct further hearings in that process, which entails employing less humanresources.

Keywords: Early termination, and intermediate stage of the criminal process.

I. Introducción

Si bien, el proceso de terminación anticipada corresponde a uno de los mecanismos de la denominada justicia premial, en razón a que concede al imputado una rebaja en la pena de 1/6 parte, también es que, el Estado también se ve beneficiado al efectuarse pues, el tramite del proceso se reduce sustancialmente lo que equivale a un ahorro de recursos humanos, técnicos y económicos.

Pese a lo indicado, la jurisprudencia Nacional, así como un sector de la doctrina niegan la posibilidad de que ésta se solicite en la etapa intermedia pues, considera que la naturaleza de las audiencias que se realizan no lo permite.

Dentro de este marco jurídico, se elaboró la investigación titulada "Procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal" la cual encauzó a establecer los planteamientos jurídicos que sustentan la realizacióndel proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal común.

Para lograr su objetivo, este análisis se compone de nueve apartes así:

I. Referido a la introducción, el bosquejo y enunciación del problema a analizar, los estudios que le preceden, se formulan los objetivos que se desean lograr y se revelan las hipótesis del estudio.

II. Desarrolla en marco teórico y conceptual que sirve de fundamento a la investigación, en él se analizan las normas legales aplicables a la situación, las manifestaciones jurisprudenciales, así como la doctrinales.

III. Considera el método trazado y aplicado por la autora.

IV. Engloba los resultados obtenidos a partir de la encuesta y de la contratación de la hipótesis.

V. Presenta la discusión o análisis de los resultados a que se refiere el apartado anterior.

VI. Relaciona las conclusiones alcanzadas por la autora.

VII. Contiene las recomendaciones que la autora realiza para superar la dificultad objeto de la investigación.

VIII. Abarca las referencias de las fuentes de información empleadas en la ejecución de la investigación.

IX. Corresponde a los anexos en los que se respalda la investigación.

1.1. Planteamiento del problema

Uno de los principales problemas que se presentaban en la justicia penal en el Perú hasta el año 2004, era la excesiva duración de los procesos a consecuencia de lo cual, los imputados permanecían años sin poder obtener la definición de su situación jurídica, el trabajo para los juzgados se acumulada incrementado la carga laboral, lo que sin lugar a dudas incrementaba los costes para administración de justica debido al empleo de elementos de oficina y recursos humanos, todo esto a consecuencia del modelo inquisitivo del proceso penal previsto y regulado por el Código de Procedimientos Penales.

En el año 2004 con el propósito de superar estas falencias y con el propósito de garantizar la observancia de los derechos de los sujetos que intervienen en el proceso logrando unaresolución del conflicto en un tiempo más breve, entre muchas otras, se expidió el Código Procesal Penal del dos mil cuatro (C.P.P.) normativa estructurada sobre la base de un sistema penal acusatorio modificado y siguiendo los lineamientos generales del Código Procesal Penal tipo o modelo propuesto para ser implementado en los países latinoamericanos.

Entre las características más sobre salientes del nuevo procedimiento se destacan que: es de naturaleza oral, las decisiones se tomaran en audiencia públicas, en las que se garantiza el ejercicio del derecho a contradecir y la inmediación del Juez; se establecen dos tipos de delitos: los especiales y el común, este último dividido en tres etapas: investigación preliminar, la cual comprende las diligencias o investigación preliminar; la etapa intermedia y el juicio; señalando un plazo concreto para la primera y para la realización de cada una de las audiencias; durante todo su trámite se deben respetar los derechos del imputado, se establecen mecanismos para dar por concluido el proceso en un plazo breve tales como: la acusación directa, el proceso inmediato, terminación anticipada, el principio de oportunidad entre otros.

Estos mecanismos para abreviar el proceso no responde a la misma naturaleza jurídica, unos obedecen a los criterios de oportunidad y otros como en el caso de la terminación anticipada en el consenso o acuerdo de los sujetos procesales: imputado y su defensa y el Fiscal pues, se realiza una especie de negociación sobre la aceptación de los cargos por el imputado, la reparación civil y la pena, los cuales son presentados al Juez de la Investigación Preparatoriapara su aprobación y que acarrea una rebaja de 1/6 parte de la sanción..

1.2. Descripción del problema

De la manera como ha sido estructurada por nuestra normativa procesal penal, la terminación anticipada (en adelante T.A.) disminuye los plazos del proceso toda vez que legalmente se encuentra limitada para ser planteada dese que el Fiscal expide la Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta antes de formularse la acusación fiscal, es decir, se evitarían las etapa intermedia y del juicio, de manera que se logre una sentencia condenatoria en un menor tiempo.

En efecto, los imputados que acuden a este mecanismo, son conscientes que en elmomento en que el Juez de la Investigación Preparatoria (en adelante J.I.P.) apruebe el acuerdo presentado para su aprobación y debatido en la audiencia correspondiente, él sin que se participe en la fase intermedia, ni se someta a un juicio que se pude prolongar por unos meses más; se haráacreedor a una sentencia condenatoria.

Sin embargo, en la práctica legal se presentan situaciones en las cuales, los imputados y el Fiscal alcanzan este acuerdo, con posterioridad a la presentación requerimiento acusatorio, pero, sin haberse llevado a cabo la audiencia preliminar en la que éste se formula oralmente, situación ante la cual los Jueces de la Investigación Preparatoria asumen dos posiciones diametralmente opuestas:

Un sector niega la procedencia de la solicitud de terminación anticipada, con fundamento en la Doctrina Legal establecida por el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 argumentando que la T.A. y la audiencia preliminar para examinar el requerimiento acusatorio, son dos audiencias naturaleza jurídicas disímil, cada una realizada de acuerdo a sus propias formalidades, que la T.A. no está contenida como uno de los casos que pueden configurar criterio de oportunidad conforme lo prescribe el art. tercero del C.P.P. y del Estatuto prototipo propuesto para Ibero América, además que de aceptarse se afectaría el principio de contradicción como manifestación del derecho de defensa.

Otro sector, el menor y más osado, han fundamentado y rebatido los argumentos y la doctrina del acuerdo plenario y se ha atrevido a aceptar la posibilidad y realiza la audiencia de terminación anticipada otorgando la reducción de pena correspondiente.

De esta manera, estas alternativas pueden beneficiar o perjudicar a los imputados, pues, a los que se les reconoce la terminación anticipada en esta etapa se les concede una rebaja de la

sexta parte de la pena y a los que no, solo les queda la alternativa de acudir a la conformidad del juicio, pero, con una rebaja menor pues ella parte de un séptimo de la pena o menos de acuerdo al criterio del Magistrado.

Esta situación, es la que ha generado esta investigación consideramos que al imposibilitar la terminación anticipada en la eta intermedia del proceso penal no se contemplan principios esenciales orientadores de modelo procesal acusatorio del C.P.P.

Esperamos que la realización de esta investigación logre, iniciar un debate en torno a la modificación del artículo 468.1 del C.P.P. ampliando el plazo para solicitar la terminación anticipada hasta antes de la formulación de la acusación en la audiencia preliminar.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia?

Problemas específicos

¿Por qué motivo la inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia?

¿Por qué causa la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia?

¿Por qué razón la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia

1.4. Antecedentes

Dentro de la doctrina penal ha tomado auge el llamado Derecho Penal Premial, concebido como una manera de incentivar la aceptación de responsabilidad por parte del imputado a cambio

de obtener beneficios de carácter punitivo. En nuestro país el Código Procesal Penal ha adoptado figuras que responden a esta naturaleza tales como: la colaboración eficaz, la conformidad en el juicio, la terminación anticipada, entre otros que se pudieran considerar.

Es precisamente la terminación anticipada, consagrada como uno de los procesos especiales por nuestra legislación adjetiva penal, la que se analiza en esta investigación a fin de sustentar su procedencia en la etapa intermedia del proceso penal a pesar de que el artículo 468 del Código Procesal Penal delimita su aplicación desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formularse acusación fiscal.

Teniendo claro cuál es objeto de nuestro estudio, se indago sobre investigaciones, artículos, ensayos, obras que se pudieran tomar como antecedentes de esta investigación al demostrar rigor científico e información confiable. En esta búsqueda se pudieron identificar varias investigaciones realizadas a nivel de pregrado, sin que ninguna pueda válidamente citarse toda vez que no contribuyen con un aporte que se considere sobresaliente.

Los únicos trabajos que se lograron ubicar y que, en rigor constituyen antecedentes de nuestro estudio son:

A nivel nacional:

La investigación titulada “La inaplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación” el autor analiza las causas en las que se fundamenta la inutilización de la terminación anticipada en la etapa intermedia y presenta como una de sus conclusiones que se debe destacar que, debido a una incompleta reglamentación del estatuto procesal penal y una errado razonamiento jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia en el quinto Acuerdo Plenario, en el que se estatuye la negativa al empleo de la T.A. enla fase intermedia, se han contravenido la esencia del actual modelo de procesamiento penal,

dado que se procrea influenciado por las salidas anticipadas para finalizar el proceso, los cuales acarrean una serie de beneficios para las parte del proceso tratando de alcanzar un aligeramiento procesal. (Coaquira, 2012, p. 159)

El artículo titulado: La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal ¿es la terminación anticipada un criterio de oportunidad? En el que el autor consigue concluir que la T.A. es un instrumento de abreviación del proceso, el cual debe ser autorizado también en la etapa intermedia. El supuesto obstáculo legal para realizarla, es superada con la aplicación de los principios generales del proceso y razonamiento sistemático que trascienda el contenido del C.P.P. y comprenda la Norma Fundamental. Ibarra, (s.f.)

El ensayo mencionado como La terminación anticipada y su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal común. En el cual el investigador aprueba la probabilidad de realizar la T.A. en la fase intermedia, pero, no fundamentando que ésta corresponde a un criterio de oportunidad sino, sumándose a las opiniones que distinguen la etapa escrita y la oral del requerimiento por el cual se acusa. (Salcedo 2015)

En la doctrina se destaca la obra signada “Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia” en la que se defiende la posibilidad de plantear la terminación anticipada en esta epata procesal llegando a concluir que para que ello sea posible propone la reforma del artículo trescientos cincuenta puntos uno del C.P.P. previendo la posibilidad de solicitar por última vez y satisfaciendo los requerimientos legales una T.A. de la causa, o el empleo de ser procedente, de un principio de oportunidad. (Ibarra, 2010)

A nivel internacional

La investigación titulada: El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado, en la que al analizar el denominado proceso abreviado, en nuestra legislación T.A., implementado en

Ecuador se establece que dentro de sus beneficios se encuentran el hecho de economizar los recursos, conseguir una condena aceptada por la comunidad y ante todo la disminución de la carga laboral de los órganos judiciales y del régimen de rehabilitación desarrollados con personas a las que se impuso una sentencia y no únicamente con procesados a los que se les ha restringido su libertad.

La indagación titulada: Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera antecedente del estudio por cuanto aborto el tema de la T.A. o como lo denomina la legislación mejicana la que sirvió como marco de referencia de la indagación y en la que se arribó a la conclusión conforme a la cual:

No resulta ajustado a los preceptos constitucionales, el hecho de circunscribir a los sujetos procesales a someterse a los instrumentos alternativos para obtener una solución a los inconvenientes que se presentan en el ambiente del Derecho Penal, reglamentados por CNPP y la LNMASCP únicamente hasta antes de proferirse el auto de apertura del juzgamiento, ya que, como se examinó, la normativa constitucional estima tácitamente esa potestad a lo largo de cualquiera de las fases del enjuiciamiento. Po lo tanto, la restricción legal para que los sujetos procesales arreglen sus inconvenientes en el ámbito penal, hasta antes de proferirse el auto de apertura del juzgamiento conculca los derechos de: acceso a la justicia, de igualdad y del debido proceso legal. (Benítez, 2017)

1.5. Justificación de la investigación

Justificación metodológica

El fundamento metodológico de este estudio, consiste en proporcionar datos a partir de un tipo y diseño de investigación ideado por la investigadora, para sustentar la realización de la

T.A. en la etapa intermedia del proceso penal de manera que a partir de éstos se puedan efectuar investigaciones similares

Justificación teórica

La importancia teórica de esta investigación consiste en el hecho de resaltar la manera como los Jueces de la Investigación Preparatoria asumiendo el rol de defensa de los derechos de los imputados, pueden a través de una interpretación sistemática y teleológica, tomar decisiones que los favorezcan ante situaciones no previstas en la norma procesal pena.

Justificación práctica

En la práctica es investigación proporcionará argumentos para que los operadores del derecho penal, tengan argumentos sólidos a la hora de fundamentar la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal.

1.6. Limitaciones de la investigación

La traba que se vislumbró en la realización de esta investigación fue, la inexistencia de estadísticas a cerca de las solicitudes de T.A. en la etapa intermedia del proceso.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Determinar los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia

Objetivos específicos

Sustentar porque motivo la inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia

Argumentar la causa por la cual la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia.

Explicar razón la cual reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia

1.8. Hipótesis

Hipótesis Principal

Los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia consisten en: la inexistencia de indefensión de los demás sujetos procesales, a través de ella se resuelve prontamente el conflicto penal y se produce una reducción en los costes del proceso.

Hipótesis secundarias

La inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales sustenta la realización de la terminación anticipada en la etapa intermedia porque ésta se les puede notificar en el plazo de traslado de la acusación.

La pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordar todos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar.

La reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia toda vez que no se requiere efectuar más audiencias en ese proceso lo que conlleva emplear menos recursos humanos, técnicos y patrimoniales.

II. Marco teórico

2.1. Marco Conceptual

Acusación: Una de los requerimientos que puede presentar el Fiscal para que el J.I.P. afronte un juicio por ser considerada responsable de un injusto penal.

Audiencia Preliminar: audiencia en la que se examina el requerimiento acusatorio y se desarrolla toda la fase intermedia del proceso penal.

Consensuado: que se produce por el consentimiento unánime de los participantes.

Derecho penal premial: Es la tendencia del derecho penal actual, en el que se conceden beneficios, representados en la rebaja de la sanción, a los procesados que coadyuvan a la administración de justicia en la resolución del conflicto penal.

Fase intermedia: es una de las etapas del actual proceso penal común, en la cual se depura el proceso para poder adelantar el juicio válidamente.

Juez de la Investigación preparatoria (J.I.P.): es uno de los magistrados implementados para que actúe en el actual modelo procesal penal para que decida los requerimientos que presente el Fiscal a lo largo de la investigación preparatoria y la faseintermedia. Además, para que sea garante de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, particularmente del imputado.

Pena: sanción que se impone a una persona que es hallada responsable de la ejecución de un injusto penal, contiene la privación de la libertad, la indemnización de los perjuicios y las consecuencias accesorias que de acuerdo a la situación procedan.

Quantum de la pena: corresponde a la sanción específica impuesta la persona responsable del injusto penal, expresada en años y se fija dentro de los límites establecidos en el tipo penal correspondiente.

Reparación civil: corresponde a la indemnización de perjuicios, por norma general corresponde a un monto dinerario que debe desembolsar el condenado en favor de la víctima o perjudicado con su conducta delictual, con el objeto de resarcir los daños que con ésta se le provocaron.

Sobreseimiento: Archivo del proceso por el Juez en el caso de que se presenten las causas previamente señaladas en la ley penal, en el caso del Perú contenidas en el art. 344.2 del Código Procesal Penal.

Sujetos procesales: corresponde a las partes que actúan en el proceso penal: juez, fiscal, actor civil, agraviado, imputado y su defensa.

Terminación anticipada: proceso especial orientado a lograr la finalización del proceso como consecuencia del acuerdo previo entre el imputado, asesorado por su defensor y el Fiscal sobre la conducta, la sanción y la indemnización de los perjuicios a cambio de los cual, se rebaja la sanción en 1/6 parte.

2.2. Terminación Anticipada

2.2.1. Fuente

La institución de la terminación anticipada no es una creación legal nuestra. Al indagar por la génesis por la génesis de la figura implementada en nuestro país, la ciencia jurídica ha precisado que, éste se sitúa en los procedimientos del *Plea Bargaining* o acuerdo negociado de EEUU, El *Pattegiamento* en Italia y los Preacuerdos y Negociaciones en Colombia

Estudiando a (Ayala, s.f.) se logró establecer que el primero corresponde a una clase de transacción legal anterior a la iniciación del juicio toda vez que, las partes de la causa se hacen concesiones mutuas de culpabilidad y la Fiscalía conviene en una probable disminución de la sanción, el *Patteggiamento* por su parte, consiste en que el procesado y el Ministerio Público

procuran que el Magistrado luego de haberse aceptado la responsabilidad por la comisión de la conducta investigada, lo sancione dentro de los limites previstos para el delito pero, rebajándole 1/3 parte.

En cuanto a los preacuerdos y negociaciones o alegaciones previamente convenidas, en Colombia estudiando a (Bernal y Montealegre, 2013) indican que están relacionados con el convenio para la manifestación y declaración de culpabilidad de la legislación norte americana comprendidas en el *Plea Bargaining.*

La declaración de culpabilidad equivale a una transacción entre la Fiscalía y el abogado defensor del imputado con el propósito de lograr que el investigado se someta a la justicia y la supresión de las garantías que la Carta Magna otorga al imputado, en especial a un juzgamiento público. De esta forma es evidente que este tratamiento legal del investigado le es más favorable.

De esta manera, para este pacto genere las consecuencias esperadas demanda que el investigado se someta habiendo sido informado, entendimiento, que manifieste su asentimiento sin apresuramiento, opinión cualificado del jurista que lo defiende y con la manifestación de que ese pacto no es obligatorio para el Magistrado.

Luego de consolidado el pacto en la legislación de EEUU, éste se presenta ante la Corte, la cual, en audiencia, realizada con la asistencia del Fiscal, el jurista que defiende al procesado y éste, la Corte interroga al jurista que defiende al procesado a cerca de la recomendación que le dio al procesado para acogerse a esta figura, al fiscal sobre el contenido del acuerdo y al sobre el mismo aspecto a la defensa del procesado.

Posteriormente se procede a interrogar al investigado a cerca de su situación psíquica respecto a la aceptación de la responsabilidad y se le mencionan los derechos y garantías que la Constitución le ha reconocido y a las que él prescinde en este trámite, también se le indaga por la

determinación de aceptar la responsabilidad y posteriormente se le informa sobre el máximo de la pena y los criterios en que se sustenta la sentencia y la libertad vigilada.

Una facultad trascendental, reconocida a la Corte consiste en interrogar al procesado para reafirmar las afirmaciones realizadas en el acuerdo esencialmente en lo concerniente a su participación en el suceso.

En Colombia con fundamento en esta figura foránea, en el modelo procesal con tendencia Acusatorio y en el cual se implementa entre otros, una justicia negociada se establecieron los denominados preacuerdos, en esencia lo que persiguen es que el imputado acepte su responsabilidad a cambio de lo cual recibirá beneficio punitivo.

Con fundamento en lo establecido en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Penal colombiano los preacuerdos persiguen cinco finalidades concretas:

i. Humanizar el procedimiento y la sanción,
ii. Lograr que justicia penal se ágil y cumplida,
iii. Impulsar la resolución de los problemas sociales que crea el hecho punible,
iv. Incentivar la indemnización integral del detrimento ocasionado por el delito,
v. Obtener la intervención del investigado en la solución de su situación.

Pese a lo mencionado, la Ley procedimental penal colombiana prohíbe los preacuerdos en los delitos en que el investigado haya logrado un aumento de su patrimonio originado en éste, hasta que no restituya el cincuenta por ciento de él y garantice el pago del cincuenta por ciento restante.

Una de los aspectos que se debe resaltar es que estas negociaciones, obligan al Magistrado quien le corresponde conocer del juicio, denominado en la técnica legislativa colombiana, Juez de conocimiento.

En términos generales, los preacuerdos que existen en la legislación colombiana se pueden resumir en la siguiente tabla:

Tabla 1

Modalidades

ART.	MOMENTO PROCESAL	NEGOCIACIÓN	REBAJA
350	Desde audiencia de imputación Hasta antes de presentar el escrito de acusación.	Términos de la imputación: a. excluir una agravante o un injusto. b. que se tipifique la conducta de manera más benigna	Reducción de la pena que acarree la modificación
351	Audiencia de imputación	Acepta cargos	Hasta ½ parte de la pena
		Convenir la conducta y sus consecuencias	Reducción de la pena que acarree la modificación
352	Luego de presentada la acusación hasta antes del interrogatorio en el juicio	Acepta responsabilidad	Hasta 1/3 parte de la pena
		Convenir la conducta y sus consecuencias	

Diseño propio fuente C de P.P. Colombiano

2.2.2. Naturaleza jurídica

Dentro de la Compilación Procesal Penal peruana del año dos mil cuatro, la terminación anticipada (en adelante T.A.) se previó como uno de los procedimientos especiales.

Atañe a una herramienta orientada a simplificar el procedimiento, tal como se colige de lo expresado por (Neyra, 2010) la cual se encuentra soportada en el acuerdo entre los sujetos procesales: Fiscal e investigado motivo por el cual, se encuadra como uno de los prototipos de la justicia penal negociada, que en este evento se concreta en terminar el proceso en la fase de la investigación preparatoria.

La Corte Suprema de Justicia puntualizo que este es un procedimiento particular e igualmente una técnica de agilizar la causa que se respalda en el precepto del acuerdo. También es uno de los ejemplos de la justicia criminal negociada, la cual ha sido reglamentada en el C.P.P. (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, Fd. 6)

La circunstancia de que la aplicación de la Ley Penal, haya evolucionado de manera tal que en la actualidad haya adoptado una metodología de concertación entre el procesado y el Ministerio Público, ha sido interpretada como una manifestación de la "macdonalización" de estajusticia, pues en la práctica la aplicación del procedimiento se puede encuadrar dentro de las máximas económicas que guían el funcionamiento de ese complejo comercial.

En este sentido al estudiar a Sánchez Rivero se pude colegir que, la legislación al implementar este tipo de mecanismos pretende alcanzar:

i. Eficiencia, pues transita de una situación de precariedad a su complacencia,
ii. Estimación consiste en el deber de aplicar la justicia en el menor tiempo,
iii. Previsibilidad, los sujetos de antemano conocen la manera como ha sido reglamentado,
iv. Dominio: la exigencia de acatar los preceptos legales que la rigen (Reyna, 2007*)*

2.2.3. Conceptualización

Pese a que, en el momento de abordar su naturaleza, se adelantó algo acerca de lo que es la el proceso de T.A., resulta conveniente conocer las opiniones que los expertos en el área del derecho penal nos ofrecen.

Revisando a (Reyna, 2015) corresponde a un instrumento premial a cuál de cual el procesado consigue rebaja de la sanción y distintos beneficios. Este procedimiento busca la eficiencia de la aplicación de la legislación punitiva y su fundamenta en criterios de política criminal y de reducción de la congestión procesal, por tanto, es una reacción dirigida a abreviar la causa y procura reaccionar al retraso desproporcionado de los procedimientos, lo cual actúa en favor del procesado y de los perjudicados, ya que la causa se finaliza prontamente, con la consecuencia de disminuir los costes que éste origina.

En este mismo orden de ideas, (Taboada, 2009, p. 35) lo presenta como una entidad consensual que posibilita la conclusión del litigio penal, de manera opcional e incluso preponderante por su celeridad y eficiencia comparada con la terminación habitual en un juzgamiento efectuado frente a un auditorio y contradictorio. Es una especia de transacción que precede a la fase del juicio que ciertamente incluye gracias mutuas, el procesado pacta laaceptación de su culpabilidad y el Ministerio Público la disminución de la sanción.

La opinión de (Doig, 2006) es presentada de forma más concisa y de ella se extrae que la T.A. corresponde a un procedimiento por medio del cual el inculpado y el representante del Ministerio Público requieren al J.I.P. que, como consecuencia de la aceptación de la responsabilidad por la realización de la conducta típica, aplique la sanción establecida en la norma penal rebajada en una sexta parte.

Dentro de este contexto podemos extraer los elementos esenciales de la T.A. así:

i. Es un mecanismo para que el proceso penal se sentencie prontamente.

ii. Es producto del convenio entre el procesado y el Ministerio Público.

iii. Se materializa en la aceptación de la responsabilidad por el procesado y la rebaja de pena ofrecida por el Ministerio Público.

iv. Los sujetos procesales que intervienen: el procesado y la rebaja de pena ofrecida por el Ministerio Público y de considerarlo conveniente la parte civil se benefician mutuamente, el primero porque se le rebaja la pena, en nuestra legislación en una sexta parte, el Fiscal porque al evacuar un proceso disminuye su carga laboral y reeduca los costes para la administración de justicia y la parte civil porque obtiene el resarmiento de los perjuicios prontamente.

Estos aspectos, se podría decir, son meramente enunciativos por que las particularidades se detallaran al momento de abordar esta figura en nuestro sistema procesal penal.

2.2.4. Predecesores legislativos

Resulta útil conocer que este mecanismo consensual, fue incorporado por los legisladores desde mil novecientos noventa y cuatro a través de la norma que reglamento los procedimientos por los injustos de D.I.D. (Ley Nº 26320).

Esta reglamentación autorizo la finalización pronta de las conductas típicas comprendidas en los artículos: doscientos noventa y seis, doscientos noventa y ocho, trescientos, trescientos uno y trescientos dos del Estatuto Penal, de la siguiente manera:

- ✓ La petición para realizar audiencia especial, la podía efectuar por una vez, el Fiscal o el imputado
- ✓ El término en que podría presentar la solicitud, era desde el inicio de la causa hasta antes que expire el término de la indagación o del adicional si se hubiera concedido.

- ✓ A la audiencia tenían el deber de concurrir el Ministerio Público y el investigado, junto con su defensa.
- ✓ En la audiencia el Ministerio Público expone las imputaciones contra el investigado, quien puede admitirlos todos, algunos o negarlos.
- ✓ El Magistrado en la audiencia debe instruir al investigado a cerca de los efectos del pacto y las restricciones que éste acarrea para debatir su responsabilidad.
- ✓ El acuerdo se debe referir al suceso junto con sus circunstancias y la sanción que se aplicará, se consigan en un acta y se presenta al Magistrado.
- ✓ El investigado estaba facultado para subordinar el convenio a que no se aplique pena restrictiva de su libertad efectiva, cuanto éstos sean viables conforme al Estatuto Penal.
- ✓ Al Magistrado se le concedía el término de 48 horas para que sentenciara, quien puede aprobar el convenio si: la tipificación de la conducta y la sanción son acertada y milita evidencia suficiente, aplicando la sanción convenida y la indemnización correspondiente.
- ✓ El fallo que aprueba el convenio era consultado ante la Sala Penal.
- ✓ El auto que lo desaprobaba podía ser apelado, la parte civil solo respecto al monto de la indemnización.
- ✓ En el evento de varios imputados o injustos procederá el acuerdo si comprende a todos. Aunque el Magistrado puede aprobar convenios parciales, a condición de que los delitos sean independientes y el investigado admite todos los que se le atribuyen.
- ✓ Si el convenio no es aprobado o no se cristaliza el Ministerio Publico y elMagistrado que intervinieron en él se sustituían y las manifestaciones del investigado se consideraban irreales y no podían emplear contra él. (Ley 26320, 1994, art. 2).

Posteriormente la Ley que regulo los injustos aduaneros, admitió esta misma posibilidad con un trámite esencialmente similar, pero con las siguientes particularidades:

Al investigad que admitía su responsabilidad se le aplicaba mínimo de la pena prevista para el injusto.

Si se le rebajaba la pena al investigado este tenía el deber de pagar por esta gracia, un monto correspondiente a: el duplo de las mercaderías sobre las que recayó su conducta, los impuestos que no pago y los estipendios antidumping o compensatorios, según el caso.

Se mercaderías e instrumentos con que cometió la conducta eran incautados.

El Magistrado dictaba sentencia previa consignación de la suma señalada en antelación, en un término de 48 horas.

De la suma obtenida se restaban: los impuestos y los estipendios antidumping o compensatorios, según el caso y el saldo se distribuía entre: i) quien denunciaba se le asignaba un cincuenta por ciento; ii) El poder judicial se le asignaba el quince por ciento, iii) Al Ministerio Público se le asignaba el quince por ciento, iv) iii) A la PNP o las fuerzas armadas según su participación, se le asignaba el quince por ciento y, v) a las administración de aduanas se le asignaba el cinco por ciento restante.

Si en el descubrimiento del hecho se dio por la intervención de la administración de aduanas, al P.N.P. o las fuerzas armadas la suma que correspondía al denunciante se distribuye entre ellas. (Ley 28008, 2003, art. 20)

En la actualidad:

En virtud de la primera disposición final del Estatuto Procedimental Penal vigente, puntualizó que el proceso de T.A. regiría en todo el país y para todos los injustos a partir del uno de febrero de dos mil seis.

El numeral tercero de la tercera disposición derogatoria, derogo, valga la redundancia, las leyes que Regina en la materia.

2.2.5. Regulación

Este procedimiento puede ser aplicado en la comisión de todos los injustos, sin embargo, existe la prohibición para que la disminución que éste acarrea no se otorgue en los siguientes casos:

En el caso de que al investigado se le endílguela realización de un crimen como componente de una asociación delincuencial, se encuentre relacionado o lo ejecute siguiendo instrucciones de ésta; se le procese por feminicidio o por los tipos previstos en los artículos artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del C.P.

Se trata de un instrumento, como indica San Martin (2015) dirigido a acelerar el trámite del procedimiento, atendiendo a que se circunscribe a la fase de la indagación y la eliminación de las fases intermedia y de juzgamiento. Su propósito practico los plazos del proceso, sustentado en el convenio de los sujetos procesales sobre el suceso y la sanción, todo soportado en los actos de investigación, de acuerdo con el artículo trescientos treinta del C.P.P.

Este procedimiento no demanda de plena prueba para que el magistrado pueda decidir. Su fin no se limita a reducir las fases del procedimiento sino también, su esencia premial dado que otorga al procesado una reducción de la pena si el proceso se culmina por él.

2.2.6. Actos procedimentales

- **Petición**

Este procedimiento puede ser demandado, exclusivamente por el Ministerio Público o el procesado. Los otros sujetos procesales no están legitimados para solicitarlo y ni siquiera para objetarlo como se extrae de lo expuesto por (San Martin, 2015, p. 827)

La solicitud puede presentarse: i) Individualmente bien por el Ministerio Público o por el investigado o, ii) Conjunta Ministerio Público y el investigado.

La petición que efectúe el Ministerio Público se denomina requerimiento.

Conjunta: Fiscal e Imputado, autorizados para sostener reuniones preparatorias informales. Acompañada de un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Esta última signada por (San Martin, 2015, p. 827) como solicitud negociada, en la que se adjunta el convenio provisorio relativo a la sanción, la indemnización de los prejuicios y las otras secuelas complementarias. En este caso, la norma admite la realización de reuniones preparatorias informales, caracterizadas por que no deben constar en actas, no se previó un plazo para que se efectúen, no se requiere la concurrencia del investigado, tal como se deduce del planteamiento del jurista.

Conforme lo expresa (San Martin, 201, pp. 827-828), la solicitud se acompaña de un pacto que es provisional, el mismo que puede ser invalidado sin determinar el motivo, debido alo cual la norma solo exige que ninguna de los otros sujetos procesales se oponga, pudiendo efectuarse hasta antes de la audiencia y que genera la desestimación liminar de la petición. De la misma manera, se acepta que en el desarrollo de la audiencia cualquiera de los sujetos procesalesse oponga a ella, con lo cual también se produce su archivamiento.

- **Oportunidad**

Este proceso se puede solicitar desde la Formalización de la Investigación Preparatoria, articulo trescientos treinta y seis del C.P.P., y hasta antes de proferir el requerimiento acusatorio, artículos: trescientos cuarenta y tres puntos tres y trescientos cuarenta y nueve, conforme a lo precisado por el articulo cuatrocientos sesenta y ocho puntos uno de la misma codificación

A pesar de lo expuesto, nos ilustra Sánchez en la práctica legal se ha discutido si este procedimiento puede ser promovido en la fase intermedia del proceso, asimilándolo a una forma de principio de oportunidad, pues el artículo trescientos cincuenta numeral uno literal e) autoriza a solicitarlo este principio en el traslado de la acusación.

Este enfoque ha sido negado, teniendo en cuenta que la T.A. es en esencia consensual, corresponde a un procedimiento específico, sometido a su propia normatividad por lo cual no resulta de recibo en esta etapa procedimental, por el contrario, se considera que de haberacusación no resulta viable un pacto para modificarla (San Martín, 2015, p. 826)

La Corte Suprema de Justicia al abordar este punto, instituyo como doctrina jurisprudencial la improcedencia o inadmisibilidad de la T.A. en esta fase (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116) sustentándolo de manera similar manifestando que:

Dentro de la conformación del proceso común la fase intermedia es ineludible. Una de las labores esenciales que en ella se efectúan es el examen de los efectos de la indagación preparatoria, a través del estudio del mérito del requerimiento acusatorio y los medios probatorios que lo sustentan, para disponer si es procedente iniciar el juzgamiento.

El proceso de T.A. no conserva conexión con el común. Es un procedimiento particular, sometido a sus particulares normas para iniciarse y con una conformación también particular, con sus propias fases actuaciones las cuales no se corresponden a las del procedimiento común, sustentado en el acuerdo y no en la contradicción como en el común.

Igualmente el procedimiento de T.A. se solita con posterioridad a la formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de que concrete el requerimiento acusatorio (artículo cuatrocientos sesenta y ocho punto uno del C.P.P.) su audiencia especial y privada se realiza con sus propias reglas y actuaciones, diferentes a los de la audiencia preliminar en la que se examina el requerimiento acusatorio, actuación que no se presenta en la T.A. (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, Fd. 17)

En virtud de lo normado por el artículo trescientos cincuenta numeral uno, literal e), los sujetos procesales diversos al Ministerio Público, están facultados para solicitar, la realización,de un criterio de oportunidad, comprendido de manera amplia. Existe la controversia, si por aplicación de este precepto resultara viable solicitar en la fase intermedia la T.A. bajo el argumento que ella corresponde a un criterio de oportunidad.

Teniendo en cuenta las diferencias inherentes al procedimiento de T.A. y la fase intermedia del común. La T.A. se cimienta en la máxima del convenio de los sujetos y uno de sus cometidos es el de coadyuvar con la agilidad de la causa, entre tanto, la fase intermedia se sustenta en los postulados de la contradicción y el debate, siempre que sea viable y como opción la opción más destacada del poder de control de la legitimidad de que es titular el poder judicial, de la acusación del Fiscal.

El propósito del principio de oportunidad es procurar, en la realidad la exoneración de la sanción o una reacción diferente a la sancionatoria adecuada al régimen sancionatorio delderecho penal especial, y como tal, tal como lo prevé la el C.P.P. únicamente resulta viable en determinadas situaciones o razones consagrados en el artículo segundo de esta norma. ´

Los dispositivos opcionales que prosiguen respuestas sustentadas en la noción del convenio, T.A., conformidad y colaboración eficaz, por sus especiales particularidades, junto a

los controles asignados al magistrado, se desarrollan siguiendo su propio procedimiento, que no posee las particularidades, trascendencia y método de la audiencia preliminar en la que se examina el requerimiento acusatorio.

Desde esta perspectiva, se debe señalar que la mencionada norma señala que, en la fase de la fase intermedia, existe la posibilidad de emplear un criterio de oportunidad, esta alude dentro de la normativa procedimental penal a lo preceptuado por el artículo segundo del C.P.P. La equivocación obedece a que el precedente directo del principio de oportunidad está dado por el articulo doscientos treinta del C.P.P. piloto para iberoamericano que designa este instrumento como un criterio, en su contenido hace referencia a las situaciones postulados en el artículo segundo del C.P.P. (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, Fd. 18)

Se sustenta esta consideración, demás en el hecho de que inclusión del procedimiento de T.A. en la fase intermedia en el procedimiento común no solo transforma su exclusiva reglamentación y esencia legal, sino adultera otro los sustentos para que se incorpora en nuestra legislación: reducir los plazos legales e impedir la realización de la fase intermedia y juicio, los cuales se tiene como uno de los sustentos para el beneficio premial de rebaja de la pena en 1/6 parte. De ser solicitado en la fase intermedia, no se podría emplear en su integridad el artículo cuatrocientos setenta y uno del C.P.P. por no observar su propósito dentro de la política criminal del Estado. (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, Fd. 19)

La audiencia en preliminar en la que se controla el requerimiento acusatorio no seproyectó para realizar la T.A. de la causa, dado que en la audiencia solo se requiere la concurrencia del Ministerio Público y la Defensa del acusado, en la T.A. se demanda la concurrencia obligatoria del Ministerio Público, el imputado y el jurista que lo defiende, de

manera que si no concurre el imputado o imputados, de ser el caso, no se puede realizar la audiencia. Ante su aceptación se debe señalar otra facha, lo cual afecta la celeridad del proceso.

Respecto a las otras partes del procedimiento, de igual forma se originan dificultades. Al no estar obligado a asistir no pueden objetar la audiencia, dado que de acuerdo con el articulo cuatrocientos sesenta y ocho numerales terceros del C.P.P., la petición debe notificarse a todos los sujetos procesales por el termino de cinco días para que conceptúen sobre la viabilidad de la T.A. o expongan sus demandas. No obstante, al emplear la T.A. en la fase intermedia ese traslado forzoso no se podría realizar (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, Fd. 20).

Con fundamento en lo manifestado, se puede colegir que admitir obligatoriamente la T.A. en la fase intermedia menoscaba de manera importante la máxima de la contradicción dentro de la causa, consagrado en el artículo primero numeral uno, del Título Preliminar del C.P.P. el cual hace parte del Derecho a la Defensa dentro del proceso normada en el artículo ciento treinta y nueve de la Norma Fundamental, existiendo la probabilidad de que se menoscabe gravemente de accederse a su procedencia, al no poseer fundamento legal y soporte en la norma procedimental penal (Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, Fd. 21)

- **Evaluación de la petición**

Apegándonos a los planteamientos de (San Martin, 2015, p. 828) una se presenta la petición el J.I.P. debe evaluarla en su aspecto formal, evaluando:

Su admisibilidad: determina si ésta observa las exigencias de modo, forma y término, del mismo modo si la petición es precisa. Si no lo cumple se dispone su corrección

Su procedencia: se verifica: que sea presentada por quien esté autorizado por el C.P.P., que solo se haya presentado esa vez, que se evidencia el acuerdo entre el imputado, su defensa y el fiscal, en este caso de rechaza de plano.

Superada positivamente esta evaluación, se traslada a los demás sujetos procesales que pueden ser: las otras personas que están siendo investigadas junto con él, de la parte civil, del tercero civilmente responsable. En cuanto al agraviado no se le corre traslado dado que, conforme a los derechos que el artículo noventa cinco le reconoce, éste únicamente puede ser informado de las diligencias en las que haya participado, de las resultas del proceso y de ser el caso, de la petición de T.A. que hubiese podido presentar, siempre y cuando lo haya solicitado anticipadamente.

Este traslado es por el término de cinco días, durante los cuales éstos se pueden referir a si es procedente o no y expondrán sus propias solicitudes. En la práctica esta opinión no es una exigencia de validez del trámite pues es solo una probabilidad. Sin embargo, en el caso de varios imputados, cuya oposición impida la T.A., con fundamento en lo normado por el artículo cuatrocientos sesenta y nueve del C.P.P., de plano declara su improcedencia.

La petición puede realizarse de manera segmentada, en tratándose de varios investigados o por varios injustos.

2.2.7. Desarrollo de la audiencia

Esta audiencia es de índole privada, como se extrae al estudiar a (San Martin, 2015, p. 829) ello como secuela de publicidad restringida que gobierna la fase de la investigación preparatoria y para el investigado que su situación no sea de público conocimiento, de esta manera esta situación se torna en aceptable dentro la publicidad que rige durante el proceso. Suse desarrolla oralmente y en ella no se pueden actuar pruebas.

Se aplica también, la máxima de concentración procesal pues, se desarrolla en una única actuación, únicamente se puede suspender por un lapso corto, debiéndose proseguirse el mismo

día, con posterioridad al debate, con el objeto de que se manifiesten concluyentemente para fijar los términos del convenio.

A. Desenvolvimiento

Concurrencia obligatoria

Tienen el deber de asistir el investigado junto con el jurista que lo defiende y el representante del Ministerio Público.

Exposición de los cargos

Es una función del Ministerio Público, estos se sustentan en las resultas de la indagación. En caso de que no se hayan practicado medios probatorios con posterioridad se circunscriben a los consignados en la disposición de formalización lo cual implica que, de haberse llevado a cabo medios de prueba de los cuales se evidencia una variación de ellos debe hacerse sustentándose debidamente. El investigado puede aceptarlos total o parcialmente o rechazarlos.

Amonestaciones del J.I.P.

El J.I.P. aclara al investigado la trascendencia y resultados del convenio, del mismo modo que de la restricción de discutir con posterioridad su responsabilidad. Este último aspecto, como lo explica (San Martín, 2015, p. 830) esta última circunstancia corresponde a la realización del Derecho de defensa que por mandato de la Constitución posee el imputado y que el J.I.P debe garantizar.

La admisión de los cargos y subsiguiente prescindencia de del juzgamiento y a la práctica de las pruebas, exige el consentimiento libre, informado por el licenciado que defiende al investigado e informado por el J.I.P. debido a que está disponiendo procesablemente de la causa, de su autodefensa.

Esta es la ocasión para que el J.I.P., corrobore o verifique si el investigado participa de manera autónoma sin ningún tipo de coacción o intimidación, sabiendo totalmente lo que se está haciendo, de las secuelas que su aceptación el acarreara.

Respuesta del procesado y de los otros sujetos procesales

En este instante el procesado, puede manifestar si acepta o no los hechos que se le imputan totalmente, algunos o refutarlos. Luego se manifiestas los otros sujetos procesales, en esta fase la discusión se circunscribe a los hechos endilgados, concretamente a los que se admite y lo que se refuta. En ellas los sujetos procesales permiten conocer la suposición que defenderá en la audiencia.

Discusión

Establecido el punto de vista de los sujetos procesales el J.I.P., exhorta a los sujetos procesales ara logren un pacto, Para tal fin, se puede suspender la audiencia y reiniciarse el mismo día. Se persigue que se efectúen diálogos sin ningún tipo de formalidad para que se logre el pacto.

Acuerdo

Reiniciada la audiencia, existe la probabilidad de que se haya logrado un acuerdo o que no. En el primer caso, como indica (San Martín, 2015, pp. 8-30) El acuerdo incluye los pormenores del suceso, la sanción, si es privativa de la libertad o suspendida, la indemnizaciónde perjuicios, las consecuencias accesorias.

El tanto si se alcanza un acuerdo como si no, se deben consignar en el acta de la audiencia.

Deliberación y resolución

Habiéndose arribado a un acuerdo o no se suspende la audiencia para efecto de deliberar y emitir de la resolución que corresponda: sentencia anticipada o auto aprobatorio del pacto. En concepto del Dr. (San Martín (2015, p. 831) por analogía se aplica el artículo trescientos noventa y dos numerales puntos dos del C.P.P. de manera que la deliberación o reflexión no puede exceder más de 2 días, tal como lo expresa el articulo cuatrocientos sesenta y ocho puntos cinco, ni mayo de 3 días en el evento en que el magistrado presente dificultades de salud.

De vencerse este término sin que se haya emitido la revolución que corresponde, se procede a anular to el trámite y se debe realizar nuevamente la audiencia. La lectura de la resolución no exige la concurrencia de alguno de los sujetos procesales sino, con las que concurran y puede ser:

i) Auto que ordena el archivo se profiere en el evento en que no se consiga el pacto o acuerdo o,

ii) Sentencia anticipada, de índole condenatoria

iii) auto de desaprobación del acuerdo, se emite cuando el acuerdo al que se arribó no es legítimo o razonable en cuanto al quantum de la sanción.

2.2.8. Sentencia anticipada

Tal como se indicó, corresponde a la providencia emitida por el J.I.P., convalidando el acuerdo, la cual es producto de dios tipos de juicios: i) de legalidad y ii) razonabilidad con fundamento en los propósitos de la sanción.

2.2.8.1. Juicio de legalidad

Analizando a (San Martin, 2015, p. 832) se evidencia que asumiendo los planteamientos del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este análisis se realiza en tres ámbitos:

A. La conformidad de las circunstancias del suceso que se endilgo al investigado y que se consignaron en el acuerdo, es decir, la tipificación del suceso y su correspondiente sustento en los medios probatorios recaudados en le investigación preparatoria, este suceso puede coincidir con la tipificación efectuada en la disposición de formalización o haberse modificado con baseen los medios de prueba efectuados.

B. Se analiza la legalidad de la sanción

Que se haya observado, los márgenes de la sanciona fijada en el correspondiente tipo penal y que se impuso en el caso concreto, que la indemnización de perjuicios se haya fijado con observancia en los preceptuado por el articulo noventa y tres del C.P. y de las consecuencias acceso ras que correspondan.

C. Control de la conveniente labor indiciaria

Demanda que las diligencias efectuadas en la investigación preparatoria, tanto de la indagación preliminar como las realizadas con posterioridad a la formalización de la instrucción, se observe a primera vista la existencia del suceso objeto del acuerdo y de la relación del investigado con estos. Se debe excluir que el investigado realice un pacto sin que exista sustento que justifique la admisión de los cargos.

2.2.8.2. Juicio de razonabilidad

Este análisis se circunscribe al monto de la sanción y de la indemnización de perjuicios. Sin pretender cambiar lo acordado por los sujetos procesales o, transformarlos de la forma como considere exacto el magistrado.

El J.I.P. tiene el deber de garantizar que no se viole la máxima de la proporcionalidad de la sanción, ni se desconozcan sus propósitos. De esta manera, se rechazará el convenio en el caso

de que la sanción de forma notable se haya convenido una sanción o una indemnización exagerada.

2.2.9. Beneficio premial

El provecho para el procesado que se somete a la T.A. es la rebaja de la 1/6 parte de la sanción. Este corresponde a un principio tasado, en el cual el magistrado no posee facultad para modificarlo o tasarlo de acuerdo a su criterio.

Atendiendo a que la sanción corresponde ala convenida, se debe indicar si en ella se incluye y acumula la disminución por confesión sincera la cual, conforme lo señala el artículo ciento sesenta y uno del C.P.P., puede reducir la pena hasta en 1/3 por debajo del mínimo legal. Esta rebaja no comprende la indemnización de perjuicios, ni las consecuencias accesorias.

2.2.10. Apelación de la sentencia

La providencia que aprueba la T.A., puede ser recurrida en apelación por los otras partes del proceso dentro de la esfera de sus intereses en el proceso, se puede discutir la realidad del convenido y el valor de la indemnización de perjuicios, evento en el que la Sala está facultada para aumentarla conforme a lo solicitado por el actor civil, conforme se extrae de lo normado en el artículo cuatro cientos sesenta y ocho puntos siete del C.P.P.

Igual posibilidad de recurrir posee el auto que desaprueba el acuerdo de T.A. Como indica Tapia Cárdenas ésta providencia es de carácter definitivo, que concluye el procedimiento, con la cual se le niega al procesado la posibilidad de obtener el beneficio de la rebaja de la sanción, por lo se considera que lo perjudica irremediablemente. (San Martín, 2015, p. 836)

2.2.11. Posturas que admiten la T.E. en la fase intermedia

Un sector de los magistrados ha propendido, impulsar una corriente para que se acepte la realización de la T.A en la fase intermedia del proceso común, la cual se ha sustentado en los siguientes planteamientos:

A. La T.A. no atañe a un criterio de oportunidad

De acuerdo a los expresado por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo (Expediente: 3356-2011-43), esta tendencia, se desarrolla sobre la base de que el articulo cuatrocientos sesenta y ocho numeral uno del C.P.P. estipula que se puede realizar una audiencia de T.A. hasta antes de formularse el requerimiento acusatorio por el representante del Ministerio Público. En idéntico término se sitúan: el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio conforme lo precisa el artículo dos puntos siete del C.P.P. Sin embargo, el artículo trescientos cincuenta puntos uno del C.P.P., prescribe que, en el término de diez días desde la notificación del requerimiento acusatorio, las otras partes que intervienen en la causa pueden solicitar un principio de oportunidad, pero, a pesar de ello el órgano legislativo no ha concretado su tenor de manera que, se pueda considerar dentro de él o no a la T.A., además se debe tener presente que esta es la única norma que contiene esta expresión.

El termino oportunidad, expresa la eventualidad de que los organismos oficiales al que se le encargo la persecución penal, se abstengan de hacerlo, conociéndose la concurrencia de la noticia de un crimen o, incluso pose yendo medios probatorios que demuestren su realización, formal o informalmente, esporádica o definitivamente, sometida a alguna condición o sin ella, por razones de beneficio para la comunidad de política criminal. Tal como manifiesta Maier (Citado Expediente: 3356-2011-43).

Entre los supuestos de oportunidad se halla, el aplazamiento de la persecución penal a cambio de que el procesado se subordine a un periodo de prueba, instrumento que admite, con el

asentimiento del investigado, impedir su persecución y la posible sanción- durante un término sensato, lo cual corresponde en el ámbito del derecho penal, un propósito preventivo concreto logrado sin la imposición de una pen, con la advertencia de reanudar la persecución si no observa las reglas y amonestaciones aplicadas, verbi grattia realiza muévanle una conducta criminal.

Esta consideración, puede consistir en un apoyo para alcanzar la descongestión de la administración de justicia en lo penal con importantes beneficios para el investigado, en concreto la imposibilidad de que cumpla la pena privado de su libertad y que sea etiquetado como un delincuente. Igualmente, una de las circunstancias para abstenerse de la persecución es la indemnización de perjuicio ocasionado, resulta viable a través de este mecanismo otro propósito; ayudar al perjudicado tal como sostiene Maier (Citado Expediente: 3356-2011-43).

El articulo doscientos treinta del Estatuto Procesal Penal propuesto para Iberoamérica, emplea el vocablo "criterio de oportunidad" al reglamentar la persecución penal oficial, indicando que en las situaciones en las que la norma penal admita el empleo de este criterio dirigido a impedir, que se inicie la persecución o para logrará que ésta se finalice, el Fiscal solicitará al magistrado de la indagación su archivo, sin lo resuelve sin oportunidad de ser recurrida.

El dar por terminado el proceso de esta forma, no significa la terminación de irreversible de la persecución la cual puede ser reanudada por el Fiscal, en caso razone a cerca de su utilidad, excepto que la norma penal se asigne otras consecuencias.

En el Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-1164 se reconoció como este criterio solo alprincipio de oportunidad y al acuerdo reparatorio y cuando el articulo trescientos cincuenta numeral uno literal e) del C.P.P. indica que se puede emplear este criterio en la fase intermediase refiere únicamente a las situaciones prevista en el artículo segundo de la misma norma. Que el

lio se debe a que el Estatuto Procesal Penal propuesto para Iberoamérica hace referencia a esa circunstancia.

De esta forma en nuestro entorno legal, es evidente que la expresión "criterio de oportunidad", comprende solo el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, normados por el artículo segundo del C.P. debido que estos instrumentos procedimentales, son los únicos que facultan al fiscal para prescindir de iniciar o continuar con la acción penal, impidiendo por causa de la política criminal del Estado la aplicación de una sanción, al dar prerrogativa al deber de indemnizar los perjuicios al perjudicado, motivo por el cual e acepta la posición de la Corte Suprema de Justicia en el mencionado pleno, esta misma concepción se videncia en las legislaciones procesales penales de Colombia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Bolivia en las que tampoco se comprende dentro del ítem de criterio de oportunidad, los mecanismos diseñadospara finalizar tempranamente la causa criminal a través de un convenio realizado entre los sujetos procesales que acarree la aplicación de una sanción, tal como se extrae de lo manifestado por (Ibarra, 2010) sino, aquellos que se refieren a eludir la sanción en favor del procesado que ha aceptado indemnizar los perjuicios de injustos considerados de bagatela o insignificantes.

Como indica (Angulo, 2004, pp. 19-27) En tanto que los criterios de oportunidad motivados por la política criminal del Estado los postulados de no disponibilidad, imperativo, de unidad, necesidad y de irretractabilidad reciben un tratamiento laxo. A contrario censu, en la T.A. estos postulados son acatados inflexiblemente para legitimar la sentencia emitida, la cual puede suceder en la fase de investigación preparatoria o intermedia (Expediente: 3356-2011-43)

B. Formulación (escrita y oral) del requerimiento de acusación

Conforme lo mencionado por el articulo cuatrocientos sesenta y ocho puntos uno del C.P.P. la oportunidad para que los sujetos procesales soliciten al J.I.P. la T.A. comprende desde

la formalización hasta antes de que el Fiscal formule el requerimiento acusatorio. Un análisis exegético de esta norma podría encaminarnos en dirección a un obstáculo jurídico invencible respecto a la solicitud de la T.A. en la fase intermedia, a pesar de esto un análisis sistemático de los artículos trescientos cuenta y nueve puntos uno y trescientos cincuenta y uno punto tres del C.P.P. autoriza entender la noción del verbo "formular" en al ámbito del proceso penal común vigente.

De esta manera, "formular" en su significación habitual corresponde a manifestar una cosa verbalmente o por escrito, de forma similar, la formulación del requerimiento acusatorio igualmente comparte este desdoblamiento en la comunicación. En el instante inicial, el representante del Ministerio Público debe manifestar por escrito su demanda punitiva, en el requerimiento acusatorio cumpliendo las exigencias del artículo trescientos cuarenta y nueve puntos uno del C.P.P.

Posteriormente, al instalarse la audiencia preliminar, éste debe expresar oralmente el requerimiento escrito conforme lo requiere el articulo trescientos cincuenta y uno numeral tres del C.P.P. si ésta no se oraliza, no solo impide el control del requerimiento acusatorio en suplano formal y sustancial sino también la apertura del enjuiciamiento.

Con fundamento en esta circunstancia, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nº 6-2009/CJ-116 ha fijado que: el procedimiento seguido en la fase intermedia comprende dos etapas: oral y escrita. Las diferentes probabilidades que tiene el J.I.P. respecto al requerimiento acusatorio, conforme lo normado por los artículos trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y dos del C.P.P., se materializan luego de cumplido el traslado a los sujetos procesales –jamás antes-, etapa escrita, y cuando se instala y desarrolla la audiencia, etapa oral, en la que se

concreten los postulados de oralidad y concentración. El J.I.P. resuelve con posterioridad a haber escuchado a los sujetos procesales, no puede hacerlo previamente (Fj. 12)

No hay impedimento en la Ley para que las partes intervinientes en el proceso, puedan instar la T.A. en al lapso que va desde la formalización de la investigación hasta la formulación (escrita y oral) de la acusación en la audiencia preliminar, como lo prevé el articulo cuatrocientos sesenta y ocho puntos uno del C.P.P.

Técnicamente, los requerimientos, entre los que se cuenta el acusatorio, corresponden a las solicitudes que el representante del Ministerio Público presenta al J.I.P. solicitándole se pronuncie acerca de una actuación procedimental, como se extrae de lo indicado en el artículo ciento veintidós punto cuatro del C.P.P.

No es la formulación escrita del requerimiento acusatorio, lo que torna en inviable la probabilidad de instar la T.A., sino, rigurosamente, en el momento en que el representante del Ministerio Público formula oralmente ese requerimiento escrito en la audiencia preliminar, suscitándose su discusión y la emisión de las diferentes resoluciones que el J.I.P. puede emitir con respecto a su control, con el propósito de llevar a cabo un juzgamiento depurado.

Es decir, desde la formalización de la indagación preparatoria y hasta el establecimiento e inicio de la audiencia preliminar, los sujetos procesales estarían facultados para solicitar por última ocasión la T.A., debido a que rigurosamente, el representante del Ministerio Público no habría formulado íntegramente el requerimiento acusatorio oralmente, lo cual conlleva a que la discusión que debería girar en torno a la acusación ahora se dirija al acuerdo de T.A.

Este nuevo contexto de análisis (de acusación a la T.A.) podría ocasionar dos opciones opuestas: i) que el J.I.P. autorice el convenio de T.A. el procedimiento finalizaría al dictarse una fallo condenatorio, resultando inútil discutir sobre el requerimiento acusatorio por sustracción de

la materia, a contrario sensu si el J.I.P. no aprueba el convenio, el procedimiento proseguiría su cuso normal, debiendo procederse al examen del requerimiento acusatorio con el objeto de preparar el enjuiciamiento, evento en el cual, los sujetos procesales tiene expedito el trámite de la conclusión anticipada autorizada por el articulo trescientos setenta y dos punto dos del C.P.P. y pormenorizada en el Acuerdo Plenario Nº 5-2008/CJ-116.

Precisamente el argumento expuesto por la Corte Suprema en este acuerdo para negar la procedencia de la T.A. en la fase intermedia, concretado esencialmente en la naturaleza de la audiencia. Este argumento se concreta en que el desarrollo de la audiencia de T.A. difiere del de la audiencia preliminar, apreciación que no entraña por sí mismo, la realización de la T.A. en la segunda, sino sencillamente con fundamento en la aceptación como procedimientos disimiles, se realice la discusión independiente de las solicitudes, empezando con la T.A. como mecanismo consensual y de no aprobarse ésta, proseguirse con el examen de la acusación, control forma y sustancial fundado en la contradicción.

Esto resulta tan simple que, en la realidad solo supone cerrar la puerta del recinto en que se efectúa la audiencia debido a la naturaleza reservada de la T.A., para luego abrirla por lo público del fallo que se profiera con fundamento en ella o del autor que la deniega y proseguir con el control de requerimiento acusatorio. (Expediente: 3356-2011-43)

C. T.A. ideada para impedir juzgamientos innecesarios

Conforme lo preciso el Acuerdo Plenario Nº 5-2009/CJ-116 la T.A., es empleado para reducir los términos procesales y obviar las fases intermedias y del enjuiciamiento. La Corte Suprema de Justica aceptado como una de las fuentes legales del C.P.P. EL Estatuto Procesal Tipo para Iberoamérica, normativa que acepta la postulación de la T.A. en la fase intermedia como producto del convenio entre el sujeto procesal encargado de la acusación y el acusado en

efecto, los artículos trescientos setenta y uno al trescientos setenta y tres se muestra de acuerdo con que el representante del Ministerio Público solicite el establecimiento del procedimiento abreviado (correspondiente a la T.A.) ante uno de los juzgados del procedimiento intermedio (correspondiente a la fase intermedia) precedida de la aceptación por parte del investigado de los delitos consignados en la acusación y su participación en ello y el mecanismo procesal solicitado, otorgándosele al Juzgado dos posibilidades:

i) Dictar sentencia condenatoria conforme a los hechos aceptados y pormenorizados en la acusación, sin que la sanción exceda la requerida por el Ministerio Público

ii) Que no acepte el mecanismo, evento en el cual se continúa de acuerdo a los trámites del procedimiento común.

En el mismo sentido el Estatuto Procesal Penal Chileno, que posee similitud con la forma como se organizó el procedimiento y con distintas instituciones de la legislación peruana, señala explícitamente en el artículo cuatrocientos seis, que en la audiencia de preparación del juzgamiento se pueda emplear el procedimiento abreviado (que corresponde a la T.A.) a condición de que el procesado, admita las conductas endilgadas en la acusación y exprese su consentimiento con la realización de este mecanismo, también el articulo cuatrocientos siete autoriza a que esta petición se presente por escrito en el término de traslado del requerimiento acusatorio u oralmente en la misma audiencia.

En el momento en que el procesado sujeto a la T.A., dispone de su derecho a defenderse, prescindiendo de las actuaciones del juzgamiento, su comportamiento acarrea la no realización de la audiencia como la fase procedimental más trascendental, sentenciándosele con fundamento en los actuados obtenidos en la fase de la investigación preparatoria.

En el evento de que no se presente debate, sino concordancia y acuerdo sobre la conducta típica y las secuelas de carácter civil o penal emanadas de ella en las fases en las que se dispone el juzgamiento, nada impide la instauración de alguno de los instrumentos fundados en elconvenio para impedir su realización, tales como criterios de oportunidad, el que exige concertación sobre la indemnización de los perjuicios originados con la conducta y la T.A. en la que hay concertación sobre la sanción y la indemnización de los perjuicios, los que, no solo deben ser considerados procedentes sino impulsado por el J.I.P. ya estos obran en favor de la solución del inconveniente con trascendencia en el Derecho Penal en forma conveniente y eficaz,por el contrario resultaría procedente el juzgamiento para esclarecer el problema que subsiste entre los sujetos procesales a cerca de la conducta típica y los perjuicios que acarreo, por ello el articulo trescientos setenta y uno punto dos requiere la exposición de las alegaciones de apertura (para otros preliminares) del sujeto que acusa, así como del acusado; como una etapa de introducción a la controversia probatoria con relación a los aspectos controvertidos que han subsistido hasta el juzgamiento.

Tanto el sujeto que acusa como el acusado, durante la realización del juzgamiento pueden arribar a un convenio sobre las circunstancias del delito, la sanción, la indemnización de los perjuicios y las consecuencias accesorias a aplicar, por medio de la conclusión anticipada conforme la facultad contenida en el artículo trescientos setenta y dos numeral segundo del C.P.P., no obstante, en acatamiento de los postulados de la economía, celeridad y elasticidad, esto debía ser efecto lógica de una T.A. no requerida, fallida o no aprobada, dado que el resultado alcanzado es idéntico: pronunciamiento de un fallo de carácter condenatorio y por tantola concretización del Derecho Penal Sustantivo, se pudo haber alcanzado con un coste más bajo en recursos materiales y humanos.

A través de la T.A., se consigue que el procedimiento penal se desplace prontamente al establecimiento de la responsabilidad con la aprobación de los sujetos procesales en las fases que preceden al juzgamiento.

La razón de ser de la T.A. es la rapidez del procedimiento penal por medio del ahorro en el juzgamiento, por ello, en las fases anteriores a la preparación al juzgamiento (investigación intermedia) resulta viable la reconstrucción del litigio penal, por medio de un instrumentoproducto del acuerdo entre los sujetos procesales, con fundamento en un razonamiento sistemático y teleológico del articulo cuatrocientos sesenta y ocho numeral uno del C.P.P., sin que se requiera tratar este asunto como un inconveniente de *lege ferenda. (. Expediente: 3356- 2011-43)*

D. La rebaja de pena de la conclusión anticipada es menor que la T.A.

Conforme prevé el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, la conclusión anticipada acarrea una rebaja de la sanción que indefectiblemente corresponde a un porcentaje menor que la T.A., lacual se puede ser dosificada entre 1/7 o menos, de acuerdo a la gravedad o complejidad del proceso, las particularidades de la conducta y la situación particular del procesado, el grado e importancia de su postura dentro de la causa, (FJ. 23).

Lo anterior significa que la proscripción de la realización de la T.A. en la fase intermedia como lo especifica el mencionado acuerdo, ocasionaría el paso, inútil, a la fase del juzgamiento de un asunto penal en el que no hay discusión respecto del objeto civil y penal, al excluir la rebaja del 1/6 de la sanción por T.A., por la situación desfavorable de rebaja facultativa de 1/7 o menos de la sanción por conclusión anticipada en el juzgamiento, conforme a las particularidades del caso.

Es de advertirse que en la T.A., el J.I.P. por mandato legal posee el deber de rebajar la sanción en proporción a 1/6, mientras que, en la conclusión anticipada, el magistrado frente a la falta de norma concreta posee en un comienzo la facultad, trasformada en deber por el acuerdo en comento, de rebajar la pena en proporción a partir de 1/7 o menos.

Esta discrepancia en definir el monto de la sanción entre estos dos instrumentos consensuales para `rescindir del enjuiciamiento superficialmente intrascendente, podría manifestar en verdad la opción del magistrado para que el magistrado escoja entre una sanción a pena restrictiva de la libertad de índole suspendida o efectiva en su cumplimiento, y de concernira la primera envolvería un periodo de tiempo superior en prisión.

El de la I.V.P. que rechaza la T.A. en la fase intermedia, sin tener en cuenta el acuerdo y la voluntad de los sujetos procesales parar el inconveniente jurídico penal en ese estadio procedimental, estaría en la praxis constriñéndolos a empelar la conclusión anticipada en la siguiente fase del enjuiciamiento, pero con una menor rebaja en la sanción (1/7 o menos).

Esta forma nociva de fijar la pena por parte del magistrado desconoce el principio de la proporcionalidad de la sanción, debido a que ese tiempo en que se incrementa la sanción no se relaciona con la responsabilidad por la conducta, como lo demanda al artículo séptimo del Título Preliminar del C.P.P., al señalar que: la sanción no puede exceder a la responsabilidad por la conducta.

En este contexto, la mayor sanción no se sustentaría en cuantificaciones vinculadas a la conducta típica que se endilga al procesado sino, en increparle por no haber solicitado la T.A. en la fase de la indagación preparatoria sino en la intermedia, sin considerar que en las dossituaciones se observa el propósito político criminal de prescindir del juzgamiento. El vínculo

entre la conducta específica, injusto, y la respuesta sancionadora por parte del Estado, únicamente resulta admisible si es proporcional.

En consecuencia, la sanción aplicada en exceso, al demandarse la solicitud de una conclusión anticipada en el juzgamiento en vez de la T.A. en la fase intermedia del juzgamiento, con la excusa de la salvaguarda las formalidades, instituiría una evidente violación del principio de proporcionalidad de la sanción (Expediente: 3356-2011-43)

E. La T.A. en la fase intermedia no afecta el derecho de defensa.

La principal razón que expresa el Acuerdo Plenario Nº 5-2009/CJ-116 como sustento para la improcedencia de la T.A. en la fase intermedia, consiste en los problemas para instalar la audiencia preliminar en la que se controla el requerimiento acusatorio, dado que ella no fue proyectada para realizar la T.A., debido a que en la primera es forzoso que concurra el representante del Ministerio Público y la defensa del procesado, mientras que la T.A. se requiere la concurrencia forzosa además del procesado (fj. 20)

Esta dificultad resulta sencilla de superar en observancia del principio legal conforme al cual ninguno puede favorecerse de su propia responsabilidad, por ende, cada sujeto procesal acepta las secuelas benéficas o perjudiciales suscitadas por su conducta procesal, por lo tanto si el investigado de manera caprichosa, no asiste a la audiencia habiendo sido apropiadamente citado, se declara improcedente la T.A., procediéndose inmediatamente a discutir el requerimiento acusatorio, obviamente con la asistencia del Ministerio Público y el justa que defiende al imputado.

El mencionado acuerdo plenario además esboza una probable afectación al derecho de defensa de los otros sujetos procesales, particularmente de la víctima instituido en actor civil, pues debido a que su concurrencia no es forzosa no tendrían la oportunidad de oponerse a que se

efectúe esta audiencia, como lo prescribe el articulo cuatrocientos sesenta y ocho punto tres del C.P.P. el requerimiento del Ministerio Público o la petición del procesado se pone en conocimiento de los sujetos procesales por el termino de 5 días, para que se manifiesten sobre la viabilidad de la T.A. y de ser necesario presenten sus solicitudes, lo cual no es posible si seacepta la T.A. en la fase intermedia (fj.20)

Antes que nada, debe preciarse que si el perjudicado no se ha instituido en actor civil, en este evento no posee legitimidad para participar en el la discusión relacionada con el examen que el magistrado realiza al convenio de la T.A., al punto que no está facultado para recurrir el fallo condenatorio en ninguno de sus extremos: sanción o indemnización de perjuicios.

Por el contrario, si el perjudicado se ha instituido en actor civil, en este evento, no solo se le debe notificar sobre la petición de T.A. presentada en el traslado para objetar el requerimiento acusatorio, sino que está facultado para intervenir en la audiencia preliminar defendiendo su pretensión indemnizatoria.

El articulo trescientos cincuenta y uno punto uno señala que: presentados los escritos de las partes del proceso o finiquitado el termino del traslado del requerimiento acusatorio, fijara dentro de un lapso de 5 a 20 días máximo, el día y hora para la realización de la audiencia preliminar. Por ende, el término de 5 días del artículo cuatrocientos sesenta y ocho puntos tres, se halla cumplido desde el instante que le notifica al actor civil la petición de T.A. hasta que se efectúe la audiencia preliminar.

Instalada la audiencia preliminar, el actor civil puede intervenir en la discusión de la T.A. en lo referente a la indemnización de los perjuicios, objetando de ser necesario el monto acordado. En el evento en que éste injustificadamente no concurra a la audiencia preliminar, esta se instala con la asistencia de los otras partes del proceso, quedando a salvo su derecho de

defensa con la facultad que se le reconoce para apelar el fallo condenatorio anticipado, en lo que respecta a la indemnización de los perjuicios.

Dentro del actual modelo de procesamiento penal de tendencia adversarial, se haceefectivo el derecho de defensa garantizando a los sujetos procesales las circunstancias convenientes para la realización del contradictorio, pero, incumbe a cada uno su realización acorde con la teoría del caso que haya implementado, prohibiéndosele al magistrado imponerles el deber de defenderse y menos aún, defenderlas como consecuencia de los principios de independencia e imparcialidad.

En consecuencia, la determinación del actor civil de no intervenir en la audiencia expresada implícitamente con su inasistencia a la mencionada audiencia, de ninguna forma puede menoscabar la ritualización de la T.A., idéntico proceder se efectuaría si esto se presentaraen la indagación preparatoria. (Expediente: 3356-2011-43)

La T.A. en la fase intermedia produce mayo certeza de condena.

El proceso penal propende por alcanzar la verdad, concebida como la consonancia que debe existir entre la conducta y la realidad. Es por ello que en éste se procura demostrar los planteamientos expuestos por los sujetos procesales, especialmente respecto de los expuestos por el representante del Ministerio Público en observancia de la presunción de inocencia. Los niveles de conocimiento, a saber: certeza, probabilidad o duda corresponden a manifestacionesde las etapas intelectuales en las que se puede hallar el Magistrado en las diversas fases procedimentales, de acuerdo a la demostración probatoria de los sujetos procesales, lo que resulta esencial al momento de decidir.

Se precias, que los magistrados no “crean” verdades, en contraste con los científicos, sino que manifiestan que ha resuelto admitirla como verdadera, ajustada a la realidad, cierto

restablecimiento de los sucesos. No obstante, finalizar la controversia respecto a la verdad (decisión de fondo) no hace real de por si lo decidido.

Acorde con el artículo trescientos veinte uno punto uno, la fase de la indagación preparatoria procura allegar los medios de convicción, que comprometen y los que exculpan al investigado, que posibiliten al representante del Ministerio Público disponer si acusa o no y al investigado diseñar su defensa.

Su propósito es el de establecer si el comportamiento imputado es delictivo, sus pormenores o causas que llevaron a su ejecución, la identificación del autor o participe, así como del agraviado y la verificación del perjuicio generado. El Fiscal en la disposición por la que formaliza la investigación preparatoria parte de un nivel de probabilidad de ejecución de la conducta típica, el cual debe ser corroborada o desechada en el momento de su finalización, al evaluar objetivamente los elementos probatorios reunidos, de tal forma que si du determinación es la presentar requerimiento acusatorio, es porque ha alcanzado el nivel de certeza efectiva respecto a la ejecución del hecho típico y de la participación del investigado en él.

En cambio, si el representante del Ministerio Público alcanza un nivel más bajo de conocimiento: duda o probabilidad, en observancia del principio de objetividad se inclina por el sobreseimiento conforme a la facultad que le otorga el articulo cuatrocientos cuarenta y cuatro puntos dos del C.P.P, cuando no militen elementos de convicción aptos para acusar al investigado.

En el momento en que el representante del Ministerio Público opta por presentar requerimiento acusatorio, se comprende que ha alcanzado el estándar de certeza efectiva de realización de la conducta típica investigada, es por ello que el articulo trescientos cuarenta y nueve punto uno del C.C.P. prescribe que, el requerimiento acusatorio debe comprender un

relato de los hechos que se endilgan al procesado, enmarcado dentro de las circunstancias temporo, espaciales, el grado de participación que se imputa y los medios probatorios en que se sustenta.

El requerimiento acusatorio, dentro del modelo vigente se concibe como una promesa de condena. En este marco, la realización de la T.A. en la fase intermedia, constituye un ambiente procedimental favorable para crear en el magistrado de un nivel de conocimiento más alto, cercano a la certeza efectiva, como exigencia indispensable para que dicte un fallo condenatorio anticipado, en la medida que en esta etapa procedimental precedente limítrofe cal juzgamiento,se cuenta con la información real y evidenciable de inculpación recabada a lo largo de la indagación preparatoria.

A medida que se adelantan las fases del procedimiento, igual acontece con el conocimiento acerca del injusto el cual se va modificando e incrementándose progresivamente: eventualidad, probabilidad, incertidumbre, certeza; como secuela la T.A. solicitada en la fase intermedia, denotará que la sentencia condenatoria, que se pueda haber emitido, poseerá una legitimidad significativa por el nivel de certeza obtenido al poseer el magistrado acceso a los medios de probatorios en los que se soporta el requerimiento acusatorio.

En cambio, la T.A. efectuada en la fase de la indagación preparatoria, se lleva a cabo con un segmento de los medios de convicción debido a que ella se debe solicitar antes de que el término establecido para ella, dentro de la cual probablemente se habrían podido recoger medios probatorios suplementarios que demuestren la responsabilidad o la ajeneidad (Expediente: 3356-2011-43)

F. Principios de economía, celeridad y elasticidad procesal amparan la T.A. en la fase intermedia

Economía procesal

Esta máxima demanda del ahorro de tiempo, esfuerzos y dinero en los actos procedimentales con el objeto de alcanzar un procedimiento eficiente. Se procura obtener los propósitos de la causa con el mínimo de recursos: humanos, económicos, técnicos, etc.

En la noción de esta máxima, sobresale la trascendencia del componente "eficacia" que en el ámbito procedimental corresponde a "eficiencia procesal", y en el de la administración como "buena gestión procesal pudiendo resumirse en el aforismo del mayor actividad procedimental con el mínimo coste de tiempo, material y organizativo, como se deduce de lo manifestado por (Sbert, 2011, p. 207) , en conclusión, interpretando a (Alvarado, 2009, p. 351), este postulado pretende esencialmente la rebaja de los esfuerzos inútiles que tenga una ajustada relación con el problema que se quiere solucionar (citado en Expediente: 3356-2011-43).

Procura la disminución de las actuaciones al interior del proceso, con el propósito del lograr una resolución definitiva en el lapso más corto dable, debiendo tener en cuenta que la resolución con debe darse con observancia de los postulados de la Carta Fundamental y los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Conforme expresa (Devis, 1984, p. 36.) este principio, implica el mínimo trabajo, justicia más económica y expedita, es el resultado del precepto conforme al cual se debe alcanzar un resultado superior con el menor uso de las actuaciones procedimentales (Citado en Expediente: 3356-2011-43).

Como se indica en la Casación Nº 1289-1999-Lima (El Peruano, 19/02/2000: 4643). Este precepto, de economía procedimental se ha consagrado en el artículo quinto del Título Preliminar del C.P.C. al indicar que el procedimiento se desarrolla pretendiendo que su desarrollo se realice con el mínimo de actuaciones procedimentales. El magistrado gobierna el procedimiento propendiendo a una disminución de las actuaciones que se realizan al interior del proceso, sin

perjudicar la propiedad de obligatoriedad de los actos que lo demanden. Este precepto se estructura sobre tres elementos: ahorro de tiempo, de esfuerzos y expensas. (Citado en Expediente: 3356-2011-43).

Este postulado, relacionado esencialmente con la máxima de la celeridad del proceso que persigue una justicia rápida y de esta forma alcanzar una solución rápida por los magistrados.

El postulado de la elasticidad del proceso, también denominado de adaptabilidad del proceso a los requerimientos de la causa, conforme expone (Idrogo, 1999, p. 60) radica en que el magistrado ajustará la exigencia de las formalidades a alcanzar los propósitos del procedimiento, como se consignó en el artículo noveno del Título Preliminar del C.P.C., el que ha sido concebido por la Sala Suprema Civil. (Casación Nº 975-97-Lima, El Peruano, 06/10/1998,p.1794), indicado que el procedimiento no es un fin en sí mismo sino, el medio para alcanzar un dictamen, empero las formalidades son imperiosas, el magistrado debe ajustar sus exigencias a laconsecución de los objetivos del procedimiento (Citado en Expediente: 3356-2011-43).

La expresión de la máxima de la economía y elasticidad procesal, consiste en la eventualidad de terminar la causa penal por medio de la T.A. en laguna de las fases antecedentes al juzgamiento como lo autoriza el artículo cuatrocientos sesenta y ocho punto uno, a partir de que el representante del Ministerio Público profiere por escrito la disposición de formalización de la investigación preparatoria hasta la formulación (por escrito y oral) del requerimiento acusatorio en la audiencia preliminar, fase intermedia.

Existiría una equivocación que, hallándose de acuerdo el Fiscal y el acusado a cerca de la existencia del injusto, habiéndose fijado la sanción y la indemnización de los perjuicios, deban ser constreñidos por consideraciones formales a pasar a la fase del juzgamiento, con ostensible

menoscabo del tiempo, esfuerzo y caudales oficiales para alcanzar la misma consecuencia, pero, con un coste superior.

2.3. Etapa intermedia del proceso penal

2.3.1. Código Procesal Penal

2.3.1.1. Fundamento

El conocido popularmente como Nuevo Código Procesal Penal, implementó un nuevo un sistema procesal penal acusatorio adversarial y garante de los Derechos del imputado, concebido de acuerdo a las directrices que el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP) propuso en el Código Procesal Penal Tipo o Modelo para Iberoamérica.

El propósito perseguido por el Instituto al efectuar esta codificación fue el de, promover un cambio en las legislaciones procesales penales de este sector de continente, poniendo a consideración de los diversos Estados un patrón procedimental fundado esencialmente en la observancia de los derechos fundamentales que puede ser adoptado por su sistema legal interno con las adaptaciones que correspondan.

Su elaboración fue confiada al jurista ibérico Alcalá Zamora, quien tomo como fuente primordial el Código de la provincia de Córdoba en Argentina de 1939 pues a su juicio este estatuto era el mejor de la región y uno de los mejores del mundo.

También tuvieron participación en su elaboración los renombrados juristas Vélez Mariconde y Clariá Olmedo quien, en el año de 1978, a causa de la muerte de Vélez Mariconde en la Sexta Jornada del Instituto efectuadas en el país llanero de Venezuela expuso los fundamentos de la nueva codificación, simultáneamente se nombró a Maier para que continuara con el proyecto para lo cual se valió Código de Córdoba de 1939 y la StPO.

El trabajo de Maier, se concretó en la séptima jornada del Instituto efectuada en Guatemala en 1979, al presentar los primero cien artículos, pero, durante los años posteriores freno su trabajo reanudándolo años des pues junto a la educadora carioca *Ada Pellegrini Grinover* quienes, en el año de 1988, lograron presentar el proyecto Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica en la Novena Jornada del Instituto en las que fue aprobado en su totalidad.

Esta codificación se propuso superar las complicaciones que se presentaban en la aplicación del modelo de justicia penal inquisitivo, tales como: que el proceso se adelantaba exclusivamente por escrito, la desigualdad que existía entre las partes del proceso, la imposibilidad de que la defensa técnica del procesado atacara la prueba obrantes en su contra en cuanto a su: pertenencia., conducencia o utilidad, el juez desempeñaba un rol doble al investigary juzgar, la usencia de oralidad, carencia de inmediación probatoria, exclusión del agraviado con la conducta típica investigada, la falta de observancia de los Derechos Humanos y garantías expresadas a través de la realización de detenciones y registros domiciliarios sin ampao en orden judicial escrita y motivada, se efectuaba el interrogatorio al investigado sin la presencia de su defensa técnica y el empleo de ésta como prueba en su contra, desconocimiento del principio de presunción de inocencia al exhibición de los procesados en los medios de comunicación como culpables sin que hubieran sido sometidos a juicio, etc.

2.3.2. Características

El modelo procesal penal incorporado por el Código Procesal Penal, (en adelante C.P.P.) acogió los postulados esenciales del Neoconstitucionalismo y de los instrumentos internacionales en cuanto al respeto de los Derecho Humanos de las personas objeto de una investigación como característica esencial

A demás interpretando a (San Martin Castro, 2015, p. 45) presenta las siguientes características concretas:

1. La implementación de un proceso único, denominado como común, conformado por tres etapas diferenciadas entre sí: investigación preparatoria, fase intermedia y juicio, cada una de las cuales posee sus propios fines:

La investigación preparatoria que abarca desde las diligencias preliminares hasta la formalización de la investigación formalizada, es desarrollada por el Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional, posee un doble propósito, para la Fiscalía acopiar los elementos probatorios para disponer si acusa al imputado o no y para éste planificar su defensa.

La fase intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria, es esencialmente técnica, se realiza en la audiencia preliminar en la que se debate la solicitud de sobreseimiento que se haya presentado, así como los medios de defensa y se efectúa el control formal y material de la acusación fiscal con lo cual se prepara el juicio.

La etapa del juzgamiento está conformada por el juicio realizado en forma oral y publica con el contradictorio de los sujetos procesales, en él se actúan y valoran las pruebas, se exponen las alegaciones de juicio y se emite la sentencia.

2. Se diferencias las labores jurisdiccionales y las persecutorias la instrucción se encuentra regentada por el Fiscal privativamente. El Juez es un sujeto procesal imparcial obligado a emitir sentencia con fundamento en las actuadas en el juicio.

3. Las pruebas deben ser presentadas por los sujetos procesales, la facultad probatoria oficiosa es muy excepcional, el Juez encargado de admitir las pruebas es distinto al que preside el juicio.

Corresponde a los sujetos procesales preguntar los peritos y testigos, el Juez solo modera el debate, puede intervenir para solicitar la dilucidación de un concepto o para que le satisfaga una duda

Insertó el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio facultando el Juez para disponer un nuevo interrogatorio a los peritos o testigos.

Los sujetos procesales dirigen esta prueba a través de las objeciones.

4. Prevé la posibilidad de tener a la persona jurídica como parte acusada pasiva, en virtud de lo cual permite que se le impongan medidas limitativas.

La persona jurídica como ente, se incorpora al proceso para efecto de la Reparación Civil la cual se garantiza con las medidas de coerción reales reguladas del art. 302 al 320 del C.P.P.

Además de las anteriores particularidades, conviene tener en cuenta otras mencionadas por (Ore, 2013, p. 72) y 1ue consisten en que:

Inserto el mecanismo de la conformidad del investigado con la acusación fiscal, como una forma de prescindir del debate sobre la conducta imputada y la responsabilidad del autor en ella, posibilitando controvertir la pena y el resarcimiento de los perjuicios.

Establece como recursos procesales: la reposición, la apelación, la Casación y la queja.

2.3.3. Etapa Intermedia

Tal como señala Binder, esta etapa se sustenta en la noción de que los juicios penales deben ser el producto de una adecuada investigación y dispuestos debidamente, de forma tal que se garantice que la determinación de llevar a un imputado a un juicio debe ser responsable y no ligera, frívola o injusta, de esta manera ésta se conforma por una serie de actuaciones procesales dirigidas a corregir o sanear formal y sustancialmente los requerimientos y la decisión que se tomó luego de finalizada la fase instructiva.

Esta fase del proceso resulta ser muy trascedente para el correcto desarrollo del juicio y a pesar de que la legislación no la especifique, en la práctica siempre se verifica a través de la controversia que se presenta sobre la decisión con al que se finaliza el sumario o la instrucción y las actuaciones con las que se prepara el juzgamiento.

La otra tendencia procedimental, es la explicitar esta fase procesal atribuyéndole funciones concretas orientadas a cuestionar los resultados de la instrucción, tal como lo establecido el C.P.P.

Otra probabilidad consiste en que esta fase sea necesaria en el proceso u opcional, es decir, que ésta se estructure como consecuencia del reparo que cualquiera de las partes que intervienen en el proceso realice en contra de la resolución que finaliza la indagación, presente una excepción o medio defensivo. En el primer evento, la etapa cumple otra función y en el segundo de no presentarse la actuación de la parte posibilita la celeridad del proceso.

Dentro de este contexto, conforma ha sido reglamentada esta etapa en nuestra norma procedimental penal, en nuestro país esta etapa está establecida expresamente y es obligatoria dentro del proceso,

A pesar de que el procedimiento reglado por el Código de Procedimientos Penales, no se contempló esta etapa procesal sin embargo, la doctrina de la época utilizaba este vocablo para identificar la etapa del proceso comprendida entre la instrucción y el juzgamiento, en este sentido para parafraseando a (San Martin, 2015, p. 608) ésta inicia con el auto de elevación a la instrucción conforme al Código del 40, el cual corresponde al denominado auto de conclusión de la investigación en el Código del 91, disposición que se emite cuando se ha finalizado el término de la instrucción o se han actuado los medios de prueba necesarios para establecer la existencia de la conducta típica y la consiguiente responsabilidad de su autor, una vez se emite este auto el

Juez Penal pierde competencia trasmitiéndose a otro magistrado (unipersonal o colegiado), esta etapa finaliza con el auto de citación a juicio.

Formalmente esta etapa del Proceso Penal abarca desde la que se finiquita la fase de la investigación preparatoria, porque "ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo" (Código Procesal Penal, art. 343.1) hasta el auto de enjuiciamiento.

Esta fase se ha concebido, conforme lo manifestado por (San Martin, 2015, p. 367) como la fase en la que luego del análisis de los hallazgos obtenidos en la investigación preparatoria se resuelve a sobre el rechazo o aceptación "(…) de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o sobreseimiento de la causa" (San Martin, 2015, p. 367)

De conformidad con lo expuesto, la etapa intermedia es la segunda del nuevo proceso penal, es presidida por el Juez de la Investigación Preparatoria, autoridad que después de oír a los sujetos procesales debe, sanear el proceso, decidiendo las excepciones y/o los medios de defensa propuestos por la defensa, realizando el control formal y sustancial de la acusación y resolver si consiente en la acusación fiscal, por estar debidamente soportada en los medios probatorios actuados o por el contrario, se deben sobreseer el proceso.

2.3.3.1. Propiedades

Como todas las etapas del proceso penal, la etapa intermedia posee particularidades o características esenciales a ella y que corresponden de acuerdo a lo mencionado por (Benavente, 2008, p. 217) a que se trata de una fase:

- *Judicial.* Dado que en el nuevo estatuto penal vigente es dirigida privativamente por el Juez de la Investigación Preparatoria.

- *Finalidad de crítica y saneamiento*. Debido a que procura suprimir los errores o yerros procedimentales que pueden perjudicar la eficacia de lo actuado durante la investigación preparatoria y del juicio. La labor se realiza sobre i) los requerimientos formulados: de acusación, sobreseimiento o mixto presentados por el Ministerio Público; ii) sobre los medios probatorios presentados por los sujetos procesales.

Además de las particularidades mencionadas, se deben también considerar las expuestas por Asencio (citado por San Martin, 2015, p. 369) las cuales al ser interpretadas indican lo siguiente:

- En ella se aplican los principios: del contradictorio, de la igualdad de armas y de la oralidad. Los sujetos procesales pueden controvertir los resultados de la etapa que le antecede. No se practican medios probatorios.
- La actuación más importante del Juez se produce en la audiencia en la que se examina el sobreseimiento o la preliminar en la que el examen se da sobre la acusación. La audiencia se erige como el momento procesal en el que se controvierten los efectos de la etapa de la investigación preparatoria.
- Se dictamine sobre la conveniencia del juicio y se especifica su propósito, se concretan y sanean los inconvenientes para su realización, necesarios para emitir el fallo válido y eficaz.

2.3.3.2. Funciones

La doctrina ha considerado que las funciones de esta etapa del Proceso Penal se pueden distinguir en dos: una principal y una accesoria, planteadas así:

Principal

Interpretando al tratadista (San Martin, 2015, p. 368) la función principal de la etapa intermedia del Proceso Penal, es la de analizar el sustento real y legal del requerimiento presentado por el Ministerio Público y de los supuestos de admisibilidad del juicio examinandoel material recabado en la investigación.

Esta etapa se ha diseñado de forma tal que, en ella se resuelva sobre si un imputado debe ser sometido a juicio o por el contrario, el proceso se debe sobreseer. En ella los sujetos procesales conocen mutuamente las solicitudes que se formularan en el juicio y sucorrespondiente soporte probatorio, de manera que la defensa técnica del imputado se organice con bastante anterioridad para la iniciación del juicio, siempre la pretensión Fiscal haya sido acusatoria.

Uno de los aspectos que se analiza en ella, es si la acusación tiene fundamento y es creíble, en otras palabras, si la acusación es suficiente y resulte probable y por ende exista la posibilidad de que a raíz de ella se aplique una sanción al acusado. La verificación de estos supuestos legales o de sustento real excluye la presencia de las causales de sobreseimiento.

Concluyendo se puede afirmar que esta etapa desempeña una función doble: positiva o negativa, según se formule respectivamente, al auto de sobreseimiento, articulo trescientos cuarenta y siete C.P.P., o de enjuiciamiento, articulo trescientos cincuenta y tres C.P.P.

Secundaria o accesoria

Corresponde a una función eventual de unificación y examen de los elementos probatorios. Las decisiones que se tomen en esta fase están sustentadas en las diligenciasactuadas en la investigación preparatoria, las cuales, por mandato del Juez de la Investigación Preparatoria pueden ser objeto de una indagación suplementaria (art.346.5 NCPP) en el evento en que resulten escasas o incompletas para resolver.

Otra función, es la revisora dirigida a suprimir los errores que presenta la actividad investigativa como, por ejemplo, acusar sin haber aportado un requisito de procedibilidad, tal como expone Ormazabal (citado por San Martin, 2015, p. 369), producto de esta labor se logra rectificar la acusación y la concreción de los medios defensivos conforme lo señalado en el artículo trescientos cincuenta del C.P.P.

2.3.3.3. Modelo vigente

Interpretando a (San Martin, 2015, p. 369) el modelo de procesamiento penal instaurado por el C.P.P. señalo como imperativo el control de la acusación realizada por el Ministerio Público, la cual es sometida a un control de legalidad por parte del Juez de la Investigación preparatoria:

- Se estudia si se cumple con los requisitos que permiten formular acusación, los medios de prueba que se agregaran al juicio y se corregirá el procedimiento.

El control que se realiza al requerimiento acusatorio es negativo, dado que se pretende que ella esté debidamente sustentada de forma tal que, a partir de ella se edifique la condena.

- Se precisa la materia sobre la que se va desarrollar el juicio señalándose los hechos que serán controvertidos y las pruebas que se actuarán para probarlos.

- Al resolver las excepciones, las cuestiones previas y los demás medios defensivos, se depura y corrige el procedimiento de forma tal que, el juicio se debe focalizar en la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

El hecho de que esta etapa este presidida por el Juez de la Investigación preparatoria, se erige en una exigencia constitucional para la protección del procesado de juicios infundados y simultáneamente fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva. Esta noción se fundamenta en la

diferencia que existe entre los derechos que posee el Estado para acusar y para sancionar. En efecto, un aspecto es el juicio se sustente en la acusación y otra que ese derecho a acusar se expresa como un derecho absoluto ye indeterminado desligado de la factibilidad de los hechos asunto de la acusación, de su tipicidad y de la responsabilidad del acusado.

A. Etapas

Estudiando la forma como se encuentra regulada la etapa intermedia en el Código Procesal Penal, la doctrina ha concluido que en ella se presentan dos etapas claramente diferenciadas: la escrita y la oral.

1. **Escrita:** Se verifica desde que el Ministerio Publico presenta el requerimiento acusatorio hasta la iniciación de la audiencia preliminar. El plazo para emitir la acusación es de quince días conforme a lo señalado en el artículo trescientos cuarenta y cuatro puntos uno.

En efecto, pese a que un sector de la doctrina, entre los que se cuenta (San Martin, 2015, p. 372), considera que el plazo mencionado se contradice con el previsto por el articulo trescientos cuarenta y tres punto uno, se considera que ello no es verdad pues éstos corresponden a dos situaciones diferentes, el primero cuando la resolución acusatoria se dicta sin intervención del Juez de la investigación Preparatoria y la segunda como consecuencia de su intervención previa solicitud de algún otro sujeto procesal.

En esta etapa se determina ámbito del tema que se debatirá oralmente en la audiencia, su fundamento lo constituye el material probatorio actuado y acopiado en la etapa que le precede y que conforman la carpeta Fiscal. Se compone de: traslados, peticiones de los sujetos procesales y la citación a la audiencia, tal como se desprende de lo señalado por (San Martin Castro, 2015, p. 372)

2. **Oral:** Empieza al realizarse la audiencia preliminar y se finaliza con el auto de enjuiciamiento, consiste en el suceso medular de esta fase, dado que en ella se establecen los hechos y las pruebas que se actuaran en el juicio y que fundamentaran el fallo.

Dado su carácter eminentemente oral, en su desarrollo no son admisibles solicitudes escritas. Como sujetos obligados a participar en esta audiencia se encuentran: el Fiscal y la defensa del acusado y es presidida por el Juez de la Investigación Preparatoria –artículos trescientos cincuenta y uno numeral uno y dos del C.P.P. respectivamente-, esta asistencia hace verificable el postulado de la inmediación conforme se desprende del análisis de lo manifestado por (San Martin, 2015, p. 372)

B. Tramite

De manera general se han señalado las actuaciones que se debe cumplir dentro de la etapa intermedia del proceso penal así:

1. Dentro de los quince días que le concede la Ley el Fiscal presenta su requerimiento, el cual puede ser acusatorio cuando cuenta con el sustento necesario o, puede pedir el sobreseimiento –articulo trescientos cuarenta y cuatro puntos uno y dos C.P.P.-.

El requerimiento, junto con la carpeta Fiscal, son remitidos al Juez de la Investigación Preparatoria.

2. Se verifica el traslado a los sujetos procesales que se han constituido en la investigación, quienes pueden formular peticiones en el plazo de diez días – artículos trescientos cuarenta y cinco puntos dos, y trescientos cincuenta puntos uno-.

3. Realización de audiencia preliminar que puede comprender:

Control de sobreseimiento –artículo trescientos cuarenta y cinco puntos tres C.P.P.-

Control de cusación -artículo trescientos cincuenta puntos uno C.P.P.-

4. Decisión juez de la investigación preparatoria. Puede ser:

Auto de sobreseimiento –articulo trescientos cuarenta y siete C.P.P.-

Auto de enjuiciamiento - articulo trescientos cuarenta cincuenta y tres C.P.P.-

5. Auto citando al Juicio efectuado por el Juez Penal - articulo trescientos cuarenta cincuenta y cinco C.P.P. (San Martin Castro, 2015, 372)

2.3.3.4. El Sobreseimiento

El Ministerio Publico, atendiendo a que: i) se ha cumplido con el propósito de la investigación preparatoria, ii) su término se ha finalizado o, iii) el magistrado de esta etapa del proceso se lo ordeno, previa audiencia de control del plazo; en un plazo que no puede superar 15 días en los primeros eventos o diez días cuando se le impone por decisión del magistrado, da por finiquitada la fase del proceso penal y determinara si pide el sobreseimiento con fundamento en lo preceptuado por el articulo trescientos cuarenta y cuatro del estatuto procesal penal vigente.

Esta institución es conocida en otras legislaciones como la colombiana como la preclusión de la investigación y tiene operatividad no solo en la etapa de la investigación en que el titular de la acción penal considere que no posee medios probatorios que sustenten la acusación, sino aun en el juicio. Es de anotarse además que en esta legislación en particular esta institución tiene respaldo Constitucional pues la norma fundamental la prevé en el artículo 250 numeral 5.

C. Noción

Al interpretar a (San Martin, 2015, p. 373) se puede indicar que: el sobreseimiento es una providencia expedida por el magistrado de la investigación preparatoria, a través de la cual se da por terminado un procedimiento penal iniciado, que sin que se imponga una sanción, esta

determinación acarrea iguales consecuencia de la cosa juzgada, vale decir comparte los mismos efectos que el fallo absolutorio.

Al revisar a (Neyra, 2010) se colige que su opinión es semejante, pues indica que el sobreseimiento es una disposición que dicta el poder judicial en la fase intermedia del proceso penal, por medio de la cual se concluye una causa criminal entablada y que participa de las consecuencias de la cosa juzgada, sin que se ejerza el derecho a sancionar reconocido en favor del Estado. Esta disposición finaliza la causa penal, corresponde formalmente a un auto y no aun fallo y debe estar apropiadamente sustentado.

De una forma más detallada (Talavera, 2004) aborda la situación y a partir de sus planteamientos se comprende que: el requerimiento de sobreseimiento, es una petición convenientemente soportada efectuada por el Fiscal a quien se le ha confiado la acción penal, para que se archive el asunto indagado. Esta solicitud del Fiscal se traslada al Juez de la Investigación Preparatoria (en adelante J.I.P) al opinar que del examen de logrado en esta etapa procesal hay el convencimiento de que el comportamiento endilgado no se ejecutó, o no puede ser endilgado al investigado, o cuando no corresponde a la descripción típica o se presentan motivos que lo justifican, o no resulta probable poder adjuntar otros medios probatorios al asunto y no se tienen medios de convencimientos aptos para sustentar la acusación. (Salinas, 2014)

En la doctrina internacional al estudiar a Claira Olmedo se concluye que: el asunto que se debe conocer en el procedimiento penal puede concluirse previo al fallo, para quintarle lacondición de inculpado al imputado. De esta manera acontece en el momento en que se profiere el sobreseimiento por el poder judicial, el cual opera durante la etapa de la averiguación, es decir, como finalización de las indagaciones o del análisis de la investigación, por ciertos motivos

además en el juzgamiento y al demandar conclusión de la acción penal en cualquier ata e instancia del procedimiento. Este sobreseimiento es irreversible en su eficiencia, beneficiando al investigado al no poder ser investigado nuevamente por los mismos hechos de forma análoga al fallo, pero no corresponde a una declaratoria de inocencia sino de recortar el procedimiento impidiendo el juzgamiento o su consecuencia. (Neyra, 2010, p. 296)

En este marco tenemos que en esta petición debe presentarse un argumento preciso, razonable, legítimo en el que se demuestre claramente que la situación, con fundamento en los hallazgos realizados en la indagación, se subsume en uno de los supuestos previstos en la norma procesal para que se sobresea y por tanto el juicio no resultaría viable, imponiéndose por ende su archivamiento.

D. Notas esenciales

Acogiendo los planteamientos de (San Martin, 2015, p. 373) se puede deducir que el sobreseimiento posee las siguientes características:

a. Finaliza el procedimiento punitivo.

b. Se decide a través de un auto. Debido a que influye en el derecho a lograr una decisión inmutable con sustento jurídico, debe contener un meticuloso sustento que exponga los medios probatorios relacionados con la falta de los supuestos que imposibilitan el juzgamiento. Esta providencia deniega con antelación la facultad de sancionar que posee el Estado y conlleva las mismas consecuencias que la declaratoria de inocencia.

c. Es obligatorio consignar la identidad del investigado que es favorecido por él, exponiendo los motivos que originan esta determinación.

d. La competencia para dictarlo es privativa pues, radica en el J.I.P.

e. Es de índole definitiva y constituye cosa juzgada conforme al artículo trescientos cuarenta y siete del C.P.P.

E. Supuestos

La norma procesal vigente en el inciso dos del articulo trecientos cuarenta y cuatro, ha determinado claramente en que eventos el Ministerio Publico o la defensa del imputado, están legitimados para solicitar el sobreseimiento.

Aunque la norma procesal penal previo que son cuatro hipótesis en que se puede sustentar el sobreseimiento, la tendencia doctrinal es la analizarlas de la manera más detallada posible, es decir explicando cada una de las situaciones que éstas comprenden, lo cual conduce a que cuantitativamente resulten ser más, pero sin que se altere la esencia del precepto legal.

En este sentido tenemos por ejemplo que el jurista (San Martin, 2015) las ha subdividido en cinco y (Salinas, 2014) en ocho, pero sin que en la práctica difieran entre sí. A continuación, analizaremos cada una de estas situaciones partiendo de la estructura diseñada por el primero de los mencionados y a reglen seguido se abordará la de segundo, desde luego sin dejar de lado otros aportes.

1. Carencia del componente fáctico. Esta situación se encuentra prevista en el artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral dos, literal a) del C.P.P. y consiste en que no se evidencia la presencia de sospechas justificadas o indicios apropiados a cerca de la comisión dela conducta investigada. El J.I.P. debe tener certeza de que la conducta objeto de la indagaciónno se produjo en el mundo real.

Esta hipótesis, como menciona la Corte Constitucional Colombiana en su sentencia C- 920 del 2007, con la ponencia del Magistrado Córdoba Triviño, requiere de una corroboración denivel fáctico y se diferencia de la atipicidad del comportamiento.

Pues como indica este alto tribunal, ésta alude a una circunstancia real y no legal, como en el caso en que se recupera un documento que se consideraba destruido por el investigado. (Bernal y Montealegre, 2013)

Interpretando a (Salinas, 2014) evidenciamos que se refiere al caso en que, la acción que se incrimina al procesado no se ejecutó. Implica que, con posterioridad a la evaluación de los datos obtenidos en fase de la investigación preparatoria, Ministerio Público considera innegablemente que la conducta por la que se adelantó la indagación jamás se concretó en la realidad, no aconteció o acaeció en ella. Ilustra su posición con el ejemplo de una secuestrada quien al poco tiempo de iniciarse la epata instructiva del proceso reaparece porque había estado de viaje.

2. Carencia del componente jurídico. Explicando a (San Martin, 2015) la conducta se produjo en la realidad, de acuerdo con lo recogido en la I.P., resulta atípica o converge en su ejecución un motivo justificante, o no se ha observado una exigencia para que esta sea punible, tal como lo indica el artículo trescientos cuarenta y cuatro, inciso dos, literal b).

Sobre el particular (Bernal y Montealegre, 2013) precisan que el comportamiento atípico comprende la falta de alguno de los componentes que estructuran el tipo penal y es aceptable para precluir o cesarla indagación cuando sea de carácter absoluto. En tratándose de atipicidad por las calidades del agente o referida a la imputación subjetiva no pueden ser considerados como una de las situaciones por las que se elimine la responsabilidad por error, tal como lo señalo la Corte Suprema de Justicia en la Casación del 26-01-09 con ponencia del magistrado Gómez Quintero al indicar:

Que en este acápite se requiere que la atipicidad sea absoluta, para que la acción se excluya con fuerza de cosa juzgada se hace necesario que el comportamiento no se pueda

subsumir en ninguno de los tipos previstos en la Ley penal, mientras que la relativa invocada por el Fiscal, alude a que la conducta no se puede subsumir en un tipo específico pero si en otro evento en el cual, lo lógico es continuar con la averiguación con relación a tipo en el que si se subsume y no precluirse (Bernal y Montealegre, 2013) o sobre serse en nuestro caso.

En términos similares (Salinas, 2014) indica que, en este caso, el Ministerio Público con fundamento en las diligencias actuadas en la investigación determina que el suceso indagado no reúne las componentes objetivos y subjetivos de la infracción objeto de la indagación ni de otra. Se puede presentar por ausencia de: culpabilidad, de las particularidades que debe reunir el autor, etc. Coloca como ejemplo la indagación iniciada por una supuesta estafa, pero de acuerdo a los recaudos de la investigación se establece que corresponde a un incumplimiento de un pacto.

3. Carencia del elemento personal. De acuerdo con lo mencionado por el doctor (San Martin, 2015) conforme el artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral dos, literal a) parte final del C.P.P. comprende dos posibilidades: i) la presencia debidamente demostrada de un motivo que excluye la culpabilidad o de una excusa absolutoria y, ii) inexistencia del autor de la conducta o no se ha podido establecer su participación en el suceso-

En relación con la imposibilidad de acreditar la participación del investigado en elsuceso, establecida como una causal autónoma de preclusión en la legislación colombiana (Bernal y Montealegre, 2013) indican que ésta adquiere relevancia y trascendencia en el derecho sustancial y no procesal ya que, alude a una acción física o psíquica adjudicada a un individuo respecto a una determinada situación.

Los autores refieren lo manifestado sobre este ítem por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el sentido que esta hipótesis demanda de la concurrencia de evidencia física o medios de convicción que proporcionen absoluta seguridad acerca de que el investigado no se

encuentra comprometido en el suceso, es decir, que con sustento en ellos se puede deducir certeramente que el investigado no participo como autor, cómplice, coautor, etc. en el suceso.

Estudiando los manifestado por (Salinas, 2014) se concluye que este supuesto se presenta cuando no hay manera racional y lógica de relacionar el imputado con el suceso criminal. Se tiene la convicción de que no hay medios probatorios aptos para tal fin. Refiere el jurista que estoocurre cuando se imputa a una persona el homicidio de X pero se demuestra que él estaba en otrositio.

4. Ausencia de los presupuestos procesales. Conforme lo expuesto por (San Martin, 2015) alude a la presencia de causales de extinción de la acción de acuerdo a lo normado por el artículo setenta y ocho del C.P., es decir, se evidencia un obstáculo para continuar con el proceso. Esta hipótesis está contenida en el artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral dos, inciso c).

Este supuesto es mencionado por (Salinas, R, 2014) extinción de la acción y concuerda que se encuentran contenidos en el artículo setenta y ocho del C.P. y consisten en: el fallecimiento del imputado, por el vencimiento del plazo con que cuenta el Estado para ejercitar la acción, amnistía, indulto o la cosa juzgada, por el desistimiento o transacción entre las partes en los delitos querellables

Agrega además que también se estructura esta causal, cuando en sentencia consentida dictada en un proceso civil se establece que el hecho investigado es lícito, tal como lo norma el artículo sesenta y nueve del C.P.

5. Carencia de medios probatorios aptos, acorde con lo sostenido por (San Martin 2015) en este evento la conducta endilgada al investigado no se puede sustentar en medios

probatorios idóneos y no resulta probable incorporar al juzgamiento otros asuntos o información que es lo que en la dogmática penal se denomina prognosis necesaria.

Si bien es cierto, persisten indicios, pero no suficientes y sin la probabilidad de hallar otra información que incrimine al procesado.

En este apartado consideramos importante resaltar que, esta determinación se toma sobre la base de una indagación correctamente realizada, en la que el Fiscal ha orientado la labor investigativa a recopilar o actuar las diligencias mencionadas en disposición de formalización de la investigación, así como en todas aquellas que contribuyan a esclarecer el hecho y la participación del investigado en él, es decir, no resulta procedente en aquellos casos en los que se trate de una investigación exigua o deficiente por parte del Ministerio Público, pues en este caso otra será la determinación que de deba tomar.

La opinión de (Salinas, 2014) es esencialmente coincidente con lo expuesto anteriormente por su par, pero agrega que en este caso no existen medios probatorios idóneosque demuestren el hecho típico y hay la probabilidad de conseguir en el juicio.

Como menciona Velásquez, esta hipótesis no significa no hallan medios probatorios, sino que los que hay, sin que para ello se tome en cuenta su cantidad, no poseen la capacidad para demostrar la existencia del injusto o que el investigado participo en él. (Salinas, 2014)

6. Junto al suceso se presenta una causal de justificación. Esta hipótesis es presentada por (Salinas, 2014) y al interpretarla se establece que en este caso, se evidencia la convergencia de un motivo acogido por la ley penal (artículo veinte) para justificar el suceso tal como: la legítima defensa, el estado de necesidad o el ejercicio licito de un derecho.

7. Se presenta una causal de ausencia de culpabilidad (inculpabilidad) al igual que el supuesto precedente también la expone (Salinas, 2014) e indica que también se encuentra en el

artículo veinte del C.P. y puede consistir en equivocación en cuanto a la prohibición, una situación de necesidad eximente, miedo invencible u subordinación jerárquica.

8. Se presenta un motivo de no punibilidad. Conforme expone (Salinas, 2014) esta hipótesis se materializa por ejemplo a través de las denominadas excusas absolutorias de los artículos: ciento treinta y siete; doscientos ocho o cuatrocientos seis.

F. Control del sobreseimiento

Este control ha sido normado por el artículo trescientos cuarenta y cinco del C.P.P., y se evidencia que éste de acuerdo a la naturaleza oral del modelo procesal que se ha implementado se efectúa en audiencia, la cual es precedida por una fase escrita de la siguiente manera:

1. El Ministerio Público remite al J.I.P. la solicitud de sobreseimiento, junto con la carpeta fiscal. El J.I.P., a través de un decreto dispone el traslado a las partes del proceso por un término de 10 días para que se manifiesten sobre él.

El Doctor (San Martin, 2015) advierte que la norma procedimental no dispuso su control formal lo cual implica que no existe un precepto que autoriza al magistrado retornarlo al representante del Ministerio Público para que corrija las falencias que presente el requerimiento de sobreseimiento.

2. En el término concedido las otras partes en el proceso, esencialmente la parte civil y/o el procurador de Estado en los casos en que actúe, pueden oponerse fundadamente y por escrito al sobreseimiento el cual puede ser en dos sentidos, tal como lo expresa (San Martin, 2015) a) requiriendo se lleve a cabo una indagación complementaria precisando su propósito ylos medios probatorios que considere se deben actuar, y b) pedir, que en aplicación del control jerárquico se envié el proceso al Fiscal Superior.

Respecto a la segunda opción, consideramos que no resulta viable por cuanto, la ley no la ha señalado de manera que, de aceptarse esta posibilidad se contravendría el principio delegalidad.

3. Expirado el traslado el J.I.P. cita a las partes para una audiencia en la que se debatirán y resolverán el requerimiento y las oposiciones.

La audiencia se instala con las partes que concurran, lo cual implica como aclara (San Martin, 2015) que la inconcurrencia de alguna de ellas paralice su realización. Las partes expondrán sus argumentos conforme lo reglamentado en los artículos ochenta y nueve puntos tres y trescientos ocena y seis del C.P.P. es decir: Ministerio Publico, parte civil, el tercero civil ysu defensa, el abogado defensor del investiga y por último éste.

En este aspecto difiere (Salinas, 2014) quien sostiene que: las intervenciones empezaran con el Ministerio Público, posteriormente quien haya formulado oposición y luego la parte que lo solicite, Además aclara que, no existe la posibilidad de practicar medios de prueba.

G. Decisión

Respecto al término que posee el J.I.P. luego de finalizada la audiencia para expedir su decisión considera (San Martin, 2015) que se presenta una contradicción de normas, pues el articulo trescientos cuarenta y cinco numerales terceros señala que el termino es de tres días, mientras el trescientos cuarenta y seis lo fija en quince días, la cual par este jurista se debe decidir optando por el termino más breve (tres días). Aclara el jurista que, la oposición que se halla presentado no subordina la determinación del magistrado pues el solo debe pronunciarse con arreglo a la Ley.

Respecto al plazo concedido al J.I.P. para decidir, la doctrina mayoritaria a la cual se encuentra adscrito (Salinas, 2014), señalan que de quince días.

La decisión del J.I.P respecto al sobreseimiento puede ser en tres direcciones:

1. El requerimiento es fundado

Evento en el cual se emite el auto correspondiente en el cual se ordena el archivo de la investigación y cese de las medidas de coerción que se hallan impuesto. En la práctica legal, en tratándose de medidas asegurativas personales aconseja el autor, que la defensa en el instante que conozca que el Ministerio Público presento un requerimiento de sobreseimiento, deben solicitar su variación ante el J.I.P. pues se considera que sus fundamentos han desaparecido y se debe imponer una medida menos aflictiva.

En cuanto a las medidas reales aclara (Del Rio, 2010) es probable que se el sustento que se tuvo al momento de imponerlas para asegurar el pago de la posible indemnización por los daños producidos con la realización de la conducta investigada, se modifique excepto que en el auto de sobreseimiento estimado que si se produjo un perjuicio y se haya revelado la presencia de una obligación de naturaleza civil y señalado una indemnización, en observancia de lopreceptuado por el articulo doce punto tres del C.P.P., evento en el cual resulta viable conservar la medida pues ello resulta esencial para garantizar el pago en el trámite del recurso que se puedapresentar contra este punto del auto en cuestión. (Salinas, 2014)

En el caso de que se conceda la apelación, la Sala señala fecha y hora para la realización de la audiencia que corresponde, aceptando la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente (Salinas, 2014) sostiene que si el titular de la acción no asiste a la audiencia y si lo hace y corrobora la solicitud de sobreseimiento presentado por el FiscalProvincial, la Sala debe reafirmar al auto que lo declaro fundado.

A contrario de lo señalado, si el representante del Ministerio Publico Superior, asiste a la audiencia y manifiesta su desacuerdo, la Sala entrara a decidir bien revocando o confirmando el auto o de ser necesario, previa petición puede ordenar se realice una indagación adicional.

El auto de sobreseimiento debe cumplir ciertas exigencias previstas en el artículo trescientos cuarenta y siete del C.P.P. tales como:

Los generales de Ley del Imputado

El suceso que ha sido objeto de la indagación

El sustento factico y legal de la decisión

El apartado correspondiente a la decisión, indicando como lo resalta el Dr. (San Martin, 2015) los efectos que ella acarrea: si es definitivo, si se deben levantar las medidas de coerción que se impusieron en la indagación.

2. El requerimiento es infundado

En este evento el J.I.P. como menciona Salinas (2014) juzga que la solicitud del Ministerio Público no resulta ajustada, declarando las motivaciones que sustenta su disconformidad, profiriendo el auto de elevación de los actuados al Fiscal Superior quien debe ratificar o corregir la petición del Fiscal Provincial, trámite denominado como “forzamiento de laacusación”

Esta determinación, no se fundamenta en las oposiciones presentadas por las partes sino en una apreciación particular del J.I.P.

(San Martin, 2015) sostiene que en este evento el J.I.P. disiente de la petición Fiscal de sobreseer el proceso ya que, los elementos de convicción recabados en la averiguación pueden fundamentar la acusación. Argumenta que, esta determinación es posible en ejercicio del principio de jerarquía y legalidad de orienta el accionar de la Fiscalía, esta intervención del

magistrado es inusual y no desconoce el principio acusatorio que orienta el actual modelo procedimental pues se orienta a asegurar la aplicación eficiente de la justicia y simultáneamente corrobora la potestad otorgada por la Norma Fundamental al Ministerio Público para que ejercita la acción penal, sin que se desconozca el derecho de defensa .

Conforme a lo normado por el artículo trescientos cuarenta y seis puntos dos, el término que tiene el Fiscal Superior para emitir la decisión que finaliza el procedimiento es de diez días, para lo cual tiene dos alternativas:

De no compartir los argumentos en que se sustenta el sobreseimiento, dispone que un Fiscal diferente proceda a acusar.

De compartir los argumentos que sustentan el sobreseimiento, lo ratifica y por mandato del principio acusatorio el J.I.P. debe expedir el auto de sobreseimiento.

3. La indagación es deficiente.

Conforme a lo previsto por el artículo trescientos cuarenta y seis numeral quinto, si el J.I.P. estima como admisible y fundada la oposición de la parte civil ordena se efectúe una indagación adicional fijan el término que tendrá y los medios de prueba que se deben actuar. Finiquitado este término no se puede hacer una petición similar

Respecto a esta disposición (Salina, 2014) considera que deforma el modelo procesal penal acusatorio y garantista implementado por la norma procesal penal vigentes desde el dosmil cuatro, en que las funciones que cada sujeto procesal cumple en el proceso están plenamente establecidas, artículos cuatro y quinto del título preliminar.

Est por cuanto la averiguación y la acusación son de competencia privativa de la Fiscalía y por otra parte, la salvaguarda de los derechos de los sujetos procesales y el juzgamiento corresponden a los Magistrados.

Conforme a lo planteado, en el evento en que la averiguación es deficiente, compete al fiscal Superior decidir al respecto. De la misma manera, en el caso en el que el Magistrado incurre en una causal de nulidad absoluta, la competencia para decidir sobre ella recae en la Sala.De no comprenderse esto, tal como ocurre en este caso, equivale a compeler la realización de una indagación adicional.

En la práctica muchas dudas generan la aplicación de esta norma, toda vez que no se puede confiar en que el Fiscal observe el plazo y la realización de las diligencias ordenadas porel J.I.P.; que sucede si no cumple con lo ordenado, entre otras.

2.3.3.5. La acusación

El Ministerio Publico opta por acusar cuando al evaluar loa medios probatorios alcanzados en la fase de la investigación preliminar, considera que éstos demuestran la existenciadel suceso investigado y participación del procesado.

H. Noción

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido como doctrina legal que la acusación corresponde a un acto de petición por parte de la Fiscalía, que impulsa como atribución exclusiva en los injustos perseguibles de oficio, conforme atribución de la Constitución Política, losnormado en la Ley Orgánica que la regula y los artículos rimero, sesenta y trescientos cuarenta y cuatro 44 del C.P.P.

A través de ella el Ministerio Público sustenta e infiere la pretensión penal, es decir, la solicitud sustentada presentada ante el poder judicial, para que se aplique una penal a unindividuo, por la realización de un delito que se sostiene ha realizado.

El representante del Ministerio Público, a consecuencia de las máximas de la legalidad o apremio, tiene el deber de acusaren el evento en que la indagación proporciona fundamento a

cerca de la comisión de un acto criminal y endilgado al procesado. (Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, Fd. 6)

La doctrina representada por (San Martin, 2015), ha compartido este criterio al indicar que: es un acto de solicitud del Fiscal a por medio del cual sustenta y establece la pretensión sancionatoria y de ser procedente la indemnizatoria, es esencialmente pública.

En cuanto a la pretensión sancionatoria, el mismo jurista advierte que se trata de una solitud debidamente sustentada presentada a Magistrado para que aplique una sanción o medida de seguridad y/o y las demás secuelas previstas en la Ley a un individuo por la ejecución del delito que se le ha endilgado.

I. Estadios

Conforme lo expresado por (San Martin, 2015) la acusación a traviesa por dos estadios o momentos: i) escrito: previo a la realización del juzgamiento, no es definitiva dado que se puede variar a consecuencia del juicio, esta se expide conforme a lo preceptuado en el artículo trescientos cuarenta y nueva numeral primero.

Consideramos que esta apreciación resulta acertada en parte, pues la acusación que el fiscal presenta por escrito puede ser mutada pero no, como secuela del juicio sino de loscontroles a que se encuentra sometida en la fase intermedia del proceso.

ii) Oral: se presenta con posterioridad a la actuación de pruebas en el juzgamiento, ya es de índole inmodificable y es la que fija la correlación entre ésta y el fallo.

Consideramos que esta apreciación no es del todo acertada, si bien en el juicio elMinisterio Publico en sus alegatos de clausura ratifica la acusación que formulo al inicio de esta etapa procesal, también lo es que dentro de la audiencia preliminar ella debe oralizar el escrito

que presento pues éste corresponde solo a una formalidad que demarca fácticamente el inicio del juzgamiento.

J. Contenido

La Acusación presenta por el Ministerio Público, es muy trascendental pues deslinda los hechos por los cuales va a ser juzgada una persona de manera que, para éste se constituya simultáneamente en el marco dentro del cual debe ejercer su defensa técnica y material.

Respeto a su contenido, este ha sido reglamentado por el articulo trescientos cuarenta y nueve del C.P.P. y esclarecido por el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116, de manera que en ella se deben abordar todos y cada uno de los aspectos allí especificados.

Como es extrae de los planteamientos de Cuadro Salinas debe ser específica y exacta. El Ministerio Público además debe considerar la estrategia de defensa que puede asumir el procesado, así como prever y estimar de antemano la determinación que pueda tomar el Juez (San Martin 2015)

1. Sustento fáctico

Este aspecto, conforme se extrae de lo manifestado por (San Martin, 2015) incluye las acciones que se derivan de la investigación preparatoria junto con las circunstancias que las pueden atenuar, agravar o eximir la responsabilidad del acusado en ellas. Corresponde al componente objetivo, es decir al suceso verificable en la realidad que afecta el bien jurídico tutelado, unido a la individualización del acusado que corresponde al componente subjetivo: el cual a su vez comprende: el nivel de participación en éstos que permite establecer su responsabilidad.

Este componente debe presentar de forma completa, pero, no obligatoriamente integro, con relación al cual debe concernir expresamente la acusación. Formalmente su sustento lo

constituye la disposición de formalización de la investigación, mas no la limita, pues la pretensión no se determina en esa actuación procesal.

En este acápite se describen no solo los hechos, las circunstancias que lo rodearon sino e vinculación del procesado en este jun con los medios probatorios que los sustenten.

El C.P.P. norma este elemento en el artículo trescientos cuarenta y nueve, numeral uno literales a al d.

2. Componente jurídico penal

Continuando con el análisis de (San Martin, 2015) éste demanda que el MinisterioPúblico precise el tipo penal aplicable y determine el ámbito jurídico penal correspondiente, es decir: la conducta típica, el nivel de ejecución alcanzado, el nivel de participación del acusado, así como las circunstancias que influyan en la responsabilidad.

Este aspecto, menoscaba el derecho a la defensa, concretándose en la facultad de conocer los cargos por lo que se le acusa, este aspecto es primordial dentro de la acusación, pero no determina la finalidad del proceso y no es vinculante para el Juez.

La norma habilitó la calificación alternativa o subsidiaria, con la condición que en la narración del suceso se mencionen aspectos que posibiliten subsumir el comportamiento en un tipo diverso, en la eventualidad de que las efectuadas en la principal no se demuestren en el juzgamiento.

En este sentido el articulo trescientos cuarenta y nueve numeral tercero, faculta la inclusión de una solicitud dependiente cuyos requisitos aseguran la contradicción y el derecho dedefensa del acusado.

3. Solicitud concreta

Interpretando a (San Martin, 2015) se tiene que ésta alude al quantum de la sanción que se solicita se imponga, debiendo el Ministerio Público citar la norma, la sanción o medida de seguridad específica y la indemnización que corresponda, excepto cuando la víctima promovió esta acción o se reservó el derecho de presentarla ante la jurisdicción civil.

Esta solicitud es relativamente vinculante para el Juez, dado que no puede aplicar una sanciona superior a la demandada excepto cuando esta sea ilegitima.

4. Ofrecimiento de medios probatorios.

Debe enlistar los órganos de prueba testimoniales o técnicos, identificándolos y especificando los aspectos a los que se referirá en su testimonio o explicación tal como lo manifiesta (San Martin, 2015).

Se considera además que, el Ministerio Público debe señalar su pertinencia y conducencia.

5. Señalar las medidas coercitivas que están vigentes y petición de que se modifiquen o se impongan.

K. Audiencia de control

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo trescientos cincuenta y uno numeral tercero, se denomina como audiencia preliminar. En la que, como indica (San Martin, 2015) se discute frente al J.I.P. la procedencia o admisibilidad de los temas propuestos y la pertenecía de los elementos de convicción ofrecidos.

Es decir, en ella se focaliza el control material y sustancial que el J.I.P. debe efectuar a la acusación, a la vez que se debate sobre lo procedente de los medios probatorios y los medios defensivos que se hayan propuesto, con el propósito de hacer factible el enjuiciamiento oimpedirlo.

Para que se pueda realizar requiere de la asistencia obligatoria del Ministerio Público y del juarista que defiende los intereses del acusado. En su desarrollo no se pueden practicar pruebas, excepto la anticipada y la exhibición de pruebas documentales presentadas como sustento de solicitud de prueba anticipada.

L. Actuaciones precedentes

Antes de que se instale la audiencia preliminar se deben cumplir las siguientes actuaciones.

1. El Ministerio Público profiere la acusación y la presenta al J.I.P. junto con la carpeta fiscal.

El J.I.P. a través de decreto corre traslado por el término de diez días, a los demás sujetos procesales para que se manifiesten sobre su mérito, tal como lo prevé el artículo trescientos cincuenta numeral uno.

2. Esta norma faculta a los sujetos procesales, tendiendo a sus intereses y sustentando adecuadamente, a presentar ocho cuestiones concretas, que se deben presentar antes de que el termino expire

a. formular observaciones por errores de forma, solicitando se corrijan,

b. Proponer mecanismos defensivos no planteados o sustentados en sucesos actuales, entre las que cuentan: excepcione so cuestiones previas.

c. Requerir la práctica de prueba anticipada o la imposición, variación o revocación de la medida de coerción real o personal.

d. Requerir el sobreseimiento.

e. Solicitar la aplicación de un principio de oportunidad. El cual conforme lo reglamenta el artículo segundo del C.P.P. requieren de la aprobación del Ministerio Publico.

f. Presentar pruebas, documentos o señalar el sitio en el que se encuentran,

g. Objetar el monto de la reparación civil adjuntando la prueba pertinente.

h. Proponer cualquier otro asunto para optimizar el juzgamiento.

En la práctica legal, pese a la opinión en contrario presentada por el Dr. (San Martin, 2015) se solicita la exclusión de las pruebas.

Fenecido el término del traslado, habiéndose presentado por escrito y oportunamente las solicitudes mencionadas en precedencia el J.I.P. profiere el auto de citación a la realización de la audiencia preliminar, que se debe efectuará en un término n menor de cinco días ni que exceda de veinte.

M. Particularidades

La audiencia del control de acusación analizando lo manifestado por Ormazabal Sánchez presenta las siguientes particularidades:

Es conducida por el J.I.P. frente a quien se discuten los asuntos planteadas por los sujetos procesales y la pertinencia de las pruebas aportadas.

No se puede instalar sin la concurrencia del Ministerio Público y del jurista que defiende los intereses del procesado, el doctrinante indica que la inasistencia de este último acarrea su reemplazo, lo cual consideramos no es acertado pues lo procedente es reprogramarla, solicitando al investigado contrate un nuevo abogado y no ser posible o solicite uno a la defensoría pública, dado que atendiendo a la transcendencia de este audiencia, el profesional del derecho quedefenderá al acusado debe conocer plenamente el asunto y las peticiones y sustento que el defensor que venía actuando presento en su nombre.

Se desarrolla de forma oral no son admisibles escritos.

En ella no se actúan pruebas ni diligencias, excepto las que se soliciten como anticipada. Únicamente se faculta la presentación de pruebas documentales en las que se sustentan las solicitudes presentadas por los sujetos procesales.

El J.I.P. decide con fundamento en una apreciación de posibilidad y con base en los medios de prueba acopiados en la investigación preparatoria y de los hechos manifestados porlos sujetos procesales.

Se erige como una garantía en favor del acusado, debido a que este control le garantiza que no va a ser enjuiciado con fundamento en una acusación sin haber sido debidamentesoportada o sin que cuente con medios de prueba que la se apoya. (San Martin 2015).

N. Realización

El J.I.P. concede la palabra por un lapso corto en el siguiente orden:

Al Ministerio Público, al jurista que representa a la parte civil, del acusado y del tercero civilmente responsable quienes controvertirán sobre la procedencia o admisibilidad de los asuntos propuestos por los sujetos procesales, así como sobre la pertinencia de la prueba aportada.

La norma admite la realización de un procedimiento opcional, como indica (San Martin, 2015) con fundamento en el cual el Ministerio Público está facultado para introducir un escrito modificatorio, aclaratorio o para integrar la acusación en aspectos no relevantes.

Considera el doctrinante que, con fundamento en esta facultad el Ministerio Público está impedido de introducir sucesos recientes, pero, en observancia del principio acusatorio puede incorporar nuevas situaciones, enmendar las que expuso en la acusación inicial, eliminar algunas y también tipificaciones alternativas, así como variar la sanción peticionada y el monto de la indemnización.

Estas modificaciones el J.I.P. les corres traslado a los sujetos procesales para que en el mismo momento se manifiesten sobre ellas, tal como se norma en el artículo trescientos cincuenta y uno punto tres del C.P.P.

O. esoluciones

Terminada la audiencia el J.I.P. se debe pronunciar de inmediato, sobre los asuntos propuestos y discutidos en ella**.** Si las cuestiones son complicadas o si se ha prolongado en el tiempo puede aplazar la decisión hasta por cuarenta y ocho horas que no se pueden prorrogar, evento ene l cual la decisión solo se notifica, es decir, no se pronuncia en audiencia, conforme lo indica el articulo trescientos cincuenta y dos puntos uno del C.P.P.

Ámbitos específicos

Interpretando a (San Martin, 2015) las resoluciones que debe adoptar el J.I.P., se agrupan de acuerdo el aspecto a que se refieren así:

En relativo al saneamiento de la acusación, si se detecta errores de forma en la acusación, conforme lo reglamenta el articulo trescientos cincuenta, numeral uno, literal a) del C.P.P.pueden presentarse dos situaciones: i) que se puedan corregir en el mismo momento, se pondrán en conocimiento de los sujetos procesales y se realizara el debate correspondiente o, ii) que no se pueda corregir en ese momento, evento en el cual se retorna al Ministerio Público procediéndose a las suspensión de la audiencia y concediéndosele un término de cinco días para que la corrija, posteriormente se reinicia la audiencia.

En lo relacionado con los mecanismos de defensa técnicos propuestos, los cuales pueden comprender excepciones, cuestiones previas o de competencia e incluso nulidades, conforme lo reglamenta el articulo trescientos cincuenta, numeral uno, literal b) del C.P.P. su decisión es susceptible de ser recurrida en apelación, en efecto nos suspensivo.

En lo respecto al control material – se refiere a la solicitud de sobreseimiento o en acusación- se deciden de acuerdo a las peticiones u observaciones de los sujetos procesales, tal como lo determina el articulo trescientos cincuenta y dos puntos cuatro del C.P.P. En lo que respecta al sobreseimiento se decide con observancia de las normas que lo reglamentan, teniendo presente que, el solicitado por el acusado o la parte civil no es susceptible de recursos de apelación.

En lo referte a las pruebas ofrecidas: su admisión está subordinada a que) el sujeto que la solicita manifieste el aporte que ésta acarreara, lo cual debe hacerse en el escrito en que se pide o en el sustento presentado en la audiencia y, ii) de su pertinencia, conducencia y utilidad como lo demanda el articulo trescientos cincuenta y dos puntos cinco del C.P.P.

Por pertinencia se debe entender, el vínculo lógico que debe existir entre el medio probatorio y el aspecto a demostrar, La conducencia se refiere a que ese medio de prueba este autorizado por la Ley para demostrar ese aspecto, o en otras palabras que el aspecto pueda probarse lícitamente a través del medio probatorio postulado y la utilidad se refiere que el medio de prueba posee la capacidad para lograr el propósito que con él se procura.

La resolución que se toma respecto de los medios de prueba, bien sea que los acepte o niegue, no puede ser objeto de recurso, pero, si del reexamen conforme a lo señalado por el articulo ciento cincuenta y cinco punto cuatro del C.P.P. el cual es concebido por el autor en análisis como un paliativo legal orientado a modificar las decisiones incorrectas, en estricto sentido corresponde a una reconsideración de la decisión que se refiere a la aceptación onegación de un medio de prueba.

Este procedimiento lo conoce el Juez de la causa, habiéndose previamente trasladado la solicitud al Ministerio Público y los demás sujetos procesales.

Dentro de este ítem, resulta trascendental destacar que por disposición del articulo ciento cincuenta y cinco puntos dos del C.P.P. los únicos motivos que sustenta el rechazo de los medios de prueba son por la impertinencia o ilegalidad.

En lo que respecta a la prueba anticipada: El J.I.P. debe aceptarla o negarla de acuerdo a lo normado por los artículos doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y cuatro del C.P.P.

Si se acoge la solicitud ésta prueba se actuará en otra audiencia, lo cual no es obstáculo para que se profiera el auto de enjuiciamiento.

La decisión sobre este aspecto es objeto del recurso de apelación con efecto devolutivo. En lo referente a las convenciones probatorias. Serán aceptadas siempre y cuando el J.I.P. no considere que son incompatibles con las observaciones que ha presentado en la audiencia preliminar o que no sean coherente con los actuados en la fase de investigación preparatoria por inexistencia de una defensa eficiente lo cual perjudica al acusado.

Si se acepta la convención probatoria el J.I.P. tiene el deben de señalar las circunstancias que se tiene por demostradas o los medios probatorios requeridos para ello.

.

III: Método

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación empleado fue el aplicativo, por cuanto con fundamento en los planteamientos legales, jurisprudenciales y doctrinales se examinó la viabilidad de la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso, para posteriormente llegar a determinar cuáles son los principales planteamientos jurídicos que sustentan su realización en ese estadio del proceso

La investigación se efectúo en el nivel descriptivo-explicativo. Pues, se detallaron las variables de la investigación: terminación anticipada y etapa intermedia del proceso penal y luego se explicó la manera como se vinculan con la dificultad estudiada.

El diseño del estudio correspondió al:

Descriptivo autorizo el tratamiento y la glosa pormenorizada de las variables del estudio. Terminación anticipada y etapa intermedia en el proceso penal.

Transversal propició el poder explicar la incidencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.

No experimental dado que la investigadora no altero el comportamiento de las variables: terminación anticipada y etapa intermedia del proceso penal, su actuación se circunscribió a apreciar su desempeño normal

3.2. Población y muestra

La población se constituyó con 120 participantes discriminados así: Fiscales (provinciales y adjuntos) de Lima Centro Sub sistema anticorrupción, Jueces de Investigación Preparatoria sub sistema anticorrupción, Abogados que patrocinan la defensa de imputados Lima Centro sub

sistema anticorrupción, Defensores públicos de Lima Centro en el sub sistema anticorrupción, Procuradores del estado.

Para establecer los participantes que pueden hacer parte de la muestra de la investigación se tuvo en cuenta el método no probabilístico y aplicando la fórmula que se reseñara a continuación se pudo establecer que su número será de 91 participantes:

$$n = \frac{n\circ}{1 + \frac{n\circ}{N}}$$

En la cual:

$$n^{\circ} = p*(1-p)*\left[\frac{z\left(1-\frac{\propto}{2}\right)}{d}\right]^2$$

N = Total de la población

$1-\frac{\propto 2}{}$ = 0.05

$z(1-\propto/2)$ =1.64

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

Tabla 2

Discriminacion de la muestra:

LIMA CENTRO SUBSISTEMA ANTICORRUPCIÓN:		
PARTICIPANTE	**CUOTA**	**PROPORCIÓN**
Fiscales (provinciales y adjuntos)	23	25.27%
Jueces de Investigación Preparatoria	15	16.48%
Abogados defensores de imputados	20	21.97%
Defensores públicos	18	19.78%
Procuradores del Estado	15	16.48%
TOTAL	91	99.98%

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 3

Operacionalizacion de variable independiente y dependiente

X. VARIABLE INDEPENDIENTE	
TERMINACIÓN ANTICIPADA	**Indicadores**
	X1. Reduce los plazos del proceso
	X2. Pronta resolución del conflicto
	X3. Reduce los costes del proceso
Y. VARIABLE DEPENDIENTE	
FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL	**Indicadores**
	Y1. Inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales
	Y2. Impide la realización de la fase intermedia
	Y3. Imposibilita la realización del juicio

3.4. Instrumentos

Cuestionario. Ideado para enterarse de la opinión de los participantes acerca de las variables terminación anticipada y etapa intermedia de proceso penal.

Guías de análisis documental. Permitió filtrar los conocimientos que se poseen sobre la terminación anticipada y la etapa intermedia en el proceso penal.

Fichas bibliográficas. En ellas se asentaron las referencias de las fuentes de la investigación y las citas que de cada una se emplearon en el estudio poseen sobre la terminación anticipada y la etapa intermedia en el proceso penal.

3.5. Procedimientos

El Método sistemático: Para entender cómo están regulados y relacionados dentro de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina: la terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso penal.

El Método Exegético. Para conocer la manera como el legislador redactó: la terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso penal.

El teleológico: pues se analizaron los fines que se proponen: en la terminación anticipada y en la fase intermedia

3.6. Análisis de Datos

La información existente sobre la terminación anticipada y le etapa intermedia del proceso pernal fue analizada a través de las siguientes técnicas

Indagación. Permitió estar al tanto y ubicar la información que las diversas fuentes de información presentan sobre poseen sobre la terminación anticipada y la etapa intermedia en el proceso penal.

Análisis documental. Permitió conocer y elegir la información que se extrajo de las fuentes documentales sobre poseen sobre la terminación anticipada y la etapa intermedia en el proceso penal., para ser incluida en la investigación.

IV. Resultados

4.1. Encuesta

Figura 1

Resultado a la pregunta Nº. 1 encuesta

¿Sabía usted que la terminación anticipada, reduce los plazos del proceso penal?

Lamina No.1

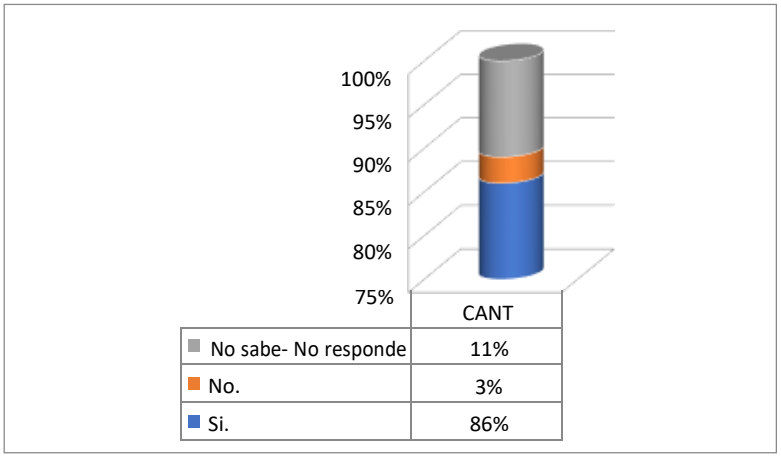

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.1 se exterioriza que el 86% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo aludieron saber que la terminación anticipada, reduce los plazos del proceso penal, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 2

Resultado a la pregunta Nº. 2 encuesta

¿Concuerda usted con que, al obtener una sentencia condenatoria, antes de la realización de la audiencia preliminar de la etapa intermedia se reducen los plazos de proceso penal?

Lamina No. 2

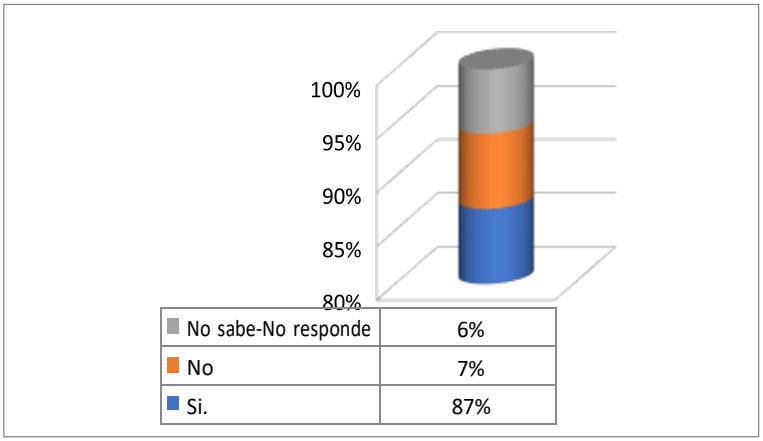

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.2 se exterioriza que el 87% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo aludieron concordar con que, al obtener una sentencia condenatoria, antes de la realización de la audiencia preliminar de la etapa intermedia se reducen los plazos de proceso penal, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 3

Resultado a la pregunta Nº. 3 encuesta

¿Está usted de acuerdo con que la terminación anticipada, permite la pronta resolución del conflicto, dado que se éste se logra en la primera etapa del proceso penal?

Lamina No. 3

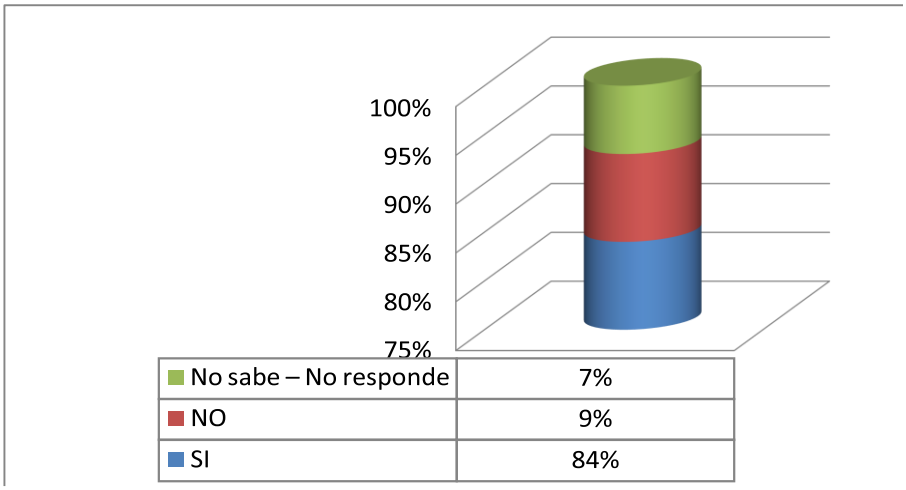

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.3 se exterioriza que el 84% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo aludieron estar de acuerdo con que la terminación anticipada, permite la pronta resolución del conflicto, dado que se éste se logra en la primera etapa del proceso penal, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 4

Resultado a la pregunta Nº. 4 encuesta

¿Considera usted acertado que, al resolverse, como consecuencia de la terminación anticipada, prontamente el conflicto que origina el proceso penal, permite la concreción de su objeto?

Lamina No.4

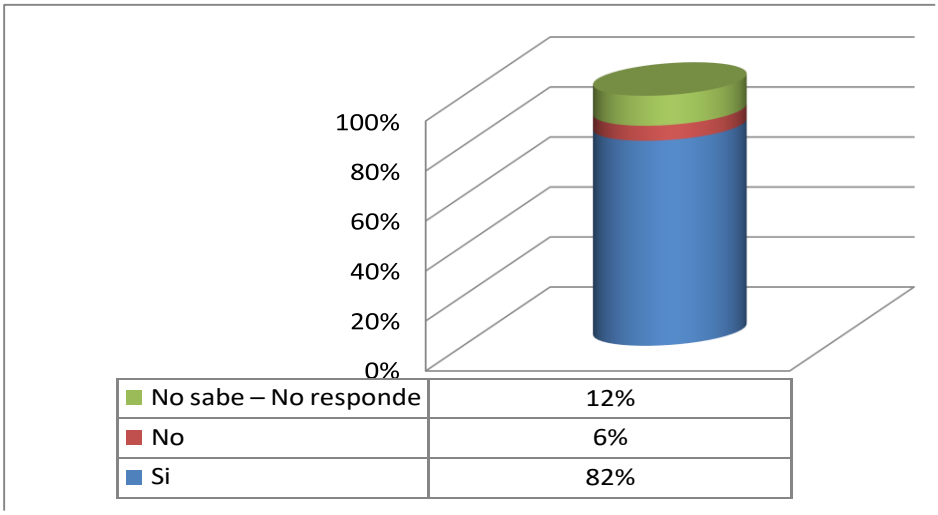

.

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.4 se exterioriza que el 82% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en considerar acertado que, al resolverse, como consecuencia de la terminación anticipada, prontamente el conflicto queorigina el proceso penal, permite la concreción de su objeto, porcentaje que consolida la sensatezy el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 5

Resultado a la pregunta Nº. 5 encuesta

¿Está usted de acuerdo con que como consecuencia de la realización y aprobación del acuerdo de terminación anticipada se reducen los costes del proceso?

Lamina No.5

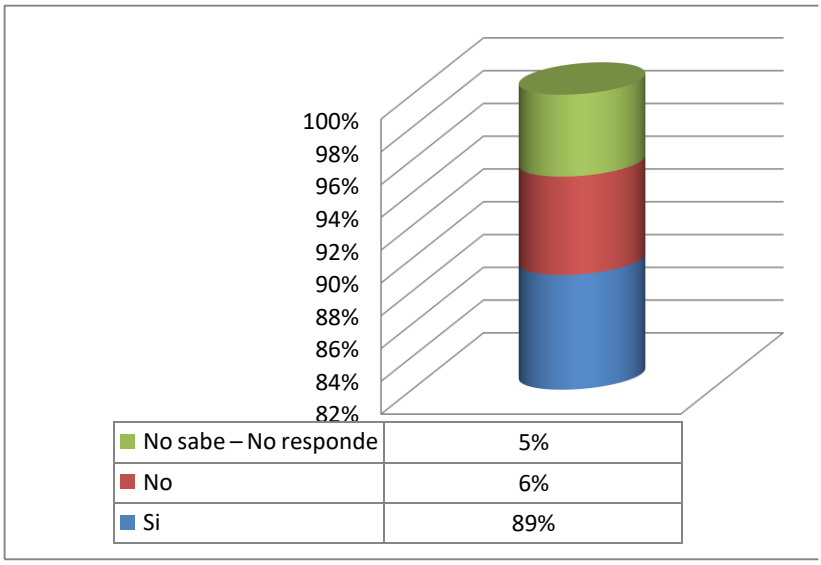

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.5 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en estar de acuerdo con que como consecuencia de la realización y aprobación del acuerdo de terminación anticipada se reducen los costes del proceso, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 6

Resultado a la pregunta Nº. 6 encuesta

¿Concuerda usted con que, debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado no incurre en los gastos que implican las otras audiencias del proceso?

Lamina No. 6

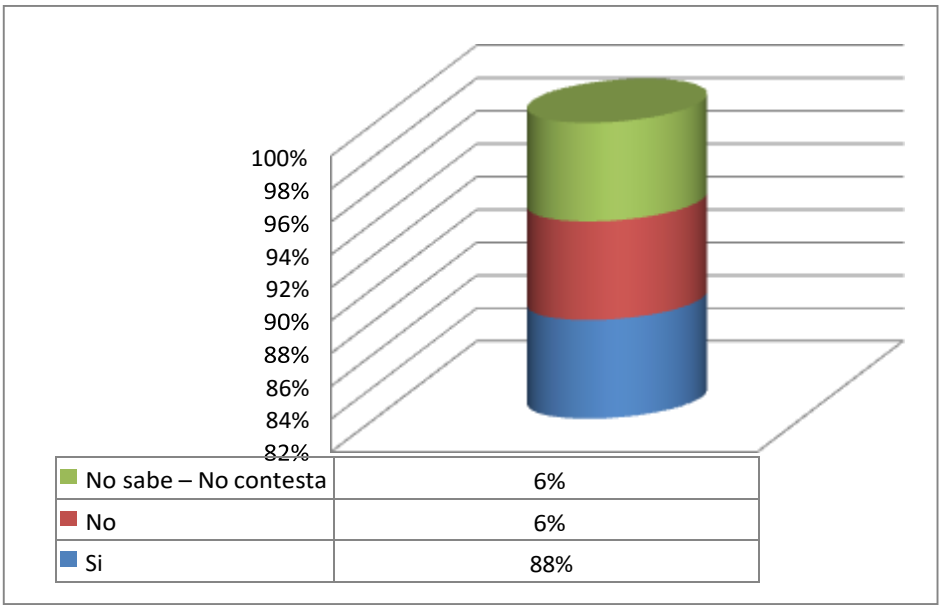

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.6 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron con que, debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado no incurre en los gastos que implican las otrasaudiencias del proceso, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigacióncreado por la investigadora.

Figura 7

Resultado a la pregunta Nº. 7 encuesta

¿Considera usted acertado que, debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado ahorra en recursos humanos de los funcionarios que participan en la realización de las audiencias del proceso?

Lamina No. 7

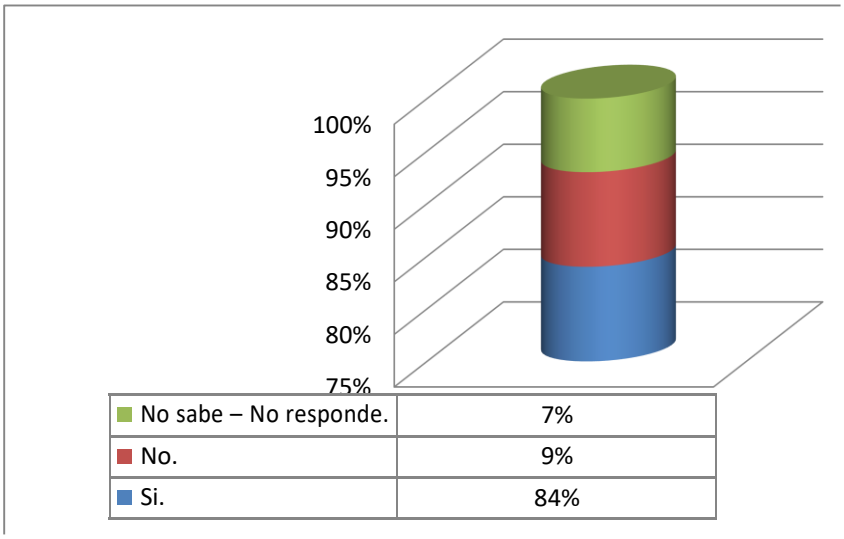

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.7 se exterioriza que el 84% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en considerar acertado que, debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado ahorra en recursos humanos de los funcionarios que participan en la realización de las audiencias del proceso, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 8

Resultado a la pregunta Nº. 8 encuesta

¿Sabía usted por el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales?

Laminas No. 8

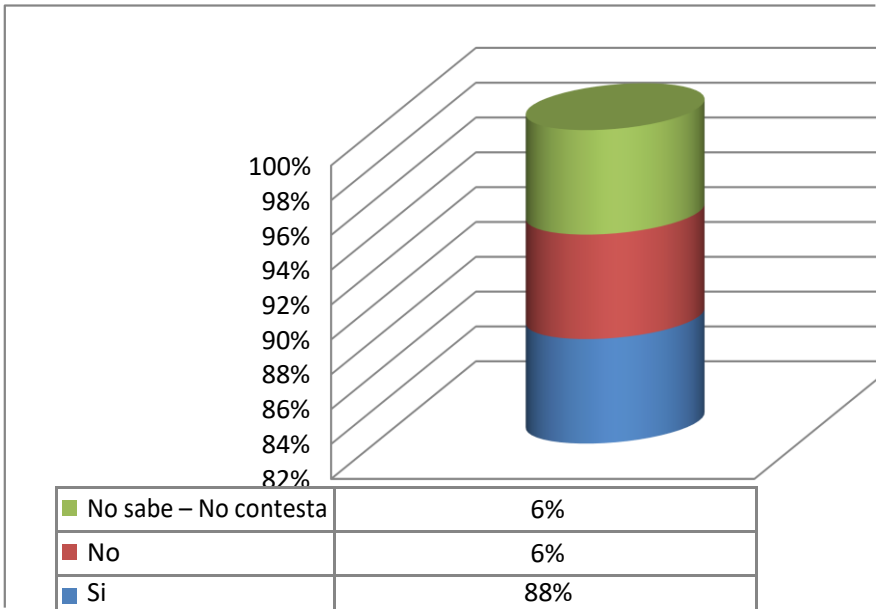

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.8 se exterioriza que el 88% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en saber que el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 9

Resultado a la pregunta Nº. 9 encuesta

¿Concuerda usted con que, los otros sujetos procesales no sufren indefensión por cuanto el acuerdo de terminación anticipada presentado en la etapa intermedia puede ser notificado a los otros sujetos procesales en el traslado de la acusación?

Lamina No. 9

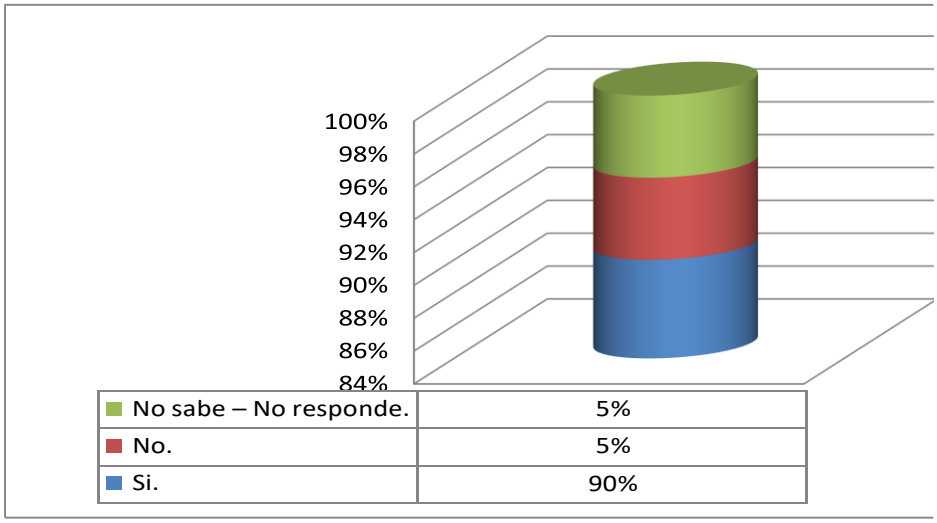

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.9 se exterioriza que el 88% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron con que, los otros sujetos procesales no sufren indefensión por cuanto el acuerdo de terminación anticipada presentado en la etapa intermedia puede ser notificado a los otros sujetos procesales en el traslado de la acusación, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 10

Resultado a la pregunta Nº. 10 encuesta

¿Conocía usted que en la etapa intermedia se resuelven diversas solicitudes de los sujetos procesales tales como las excepciones, los medios de defensa, el control de la acusación, el ofrecimiento de medios de prueba, la prueba anticipada?

Lamina No. 10

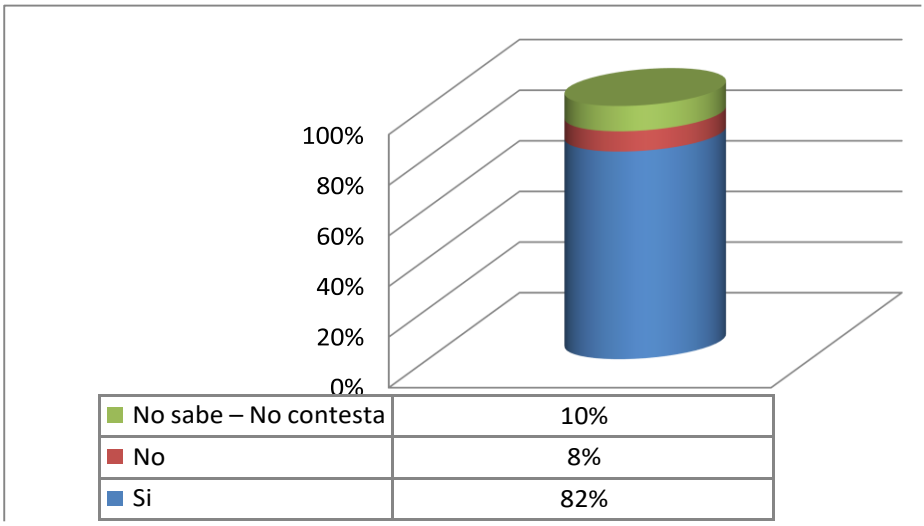

No sabe – No contesta	10%
No	8%
Si	82%

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.10 se exterioriza que el 82% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en conocer que en la etapa intermedia se resuelven diversas solicitudes de los sujetos procesales tales como lasexcepciones, los medios de defensa, el control de la acusación, el ofrecimiento de medios de prueba, la prueba anticipada, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 11

Resultado a la pregunta Nº. 11 encuesta

¿Está usted de acuerdo con que la etapa intermedia del proceso penal es la antesala del juicio?

Lamina No 11

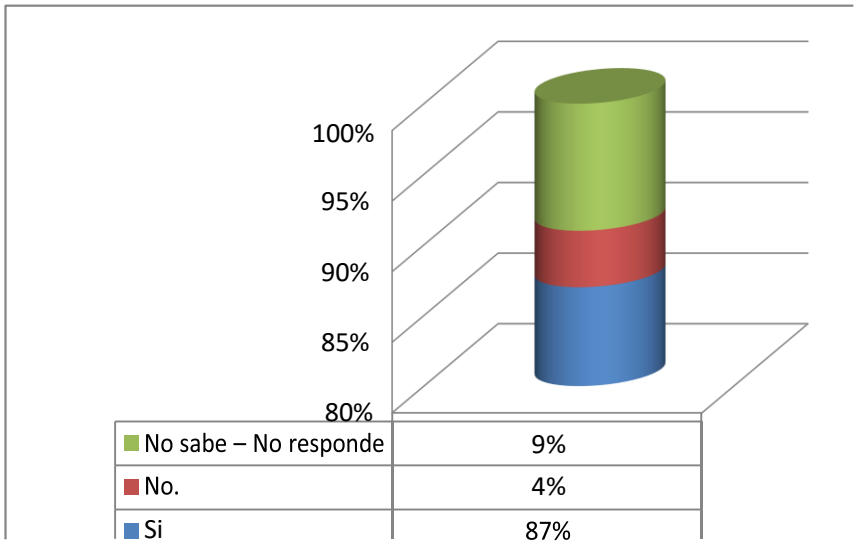

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.11 se exterioriza que el 87% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron estar de acuerdo con que la etapa intermedia del proceso penal es la antesala del juicio, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 12

Resultado a la pregunta Nº. 12 encuesta

¿Está usted de acuerdo con que, el éxito de la pretensión punitiva del fiscal depende del control de la acusación que se efectúa en la etapa intermedia?

Lamina No. 12

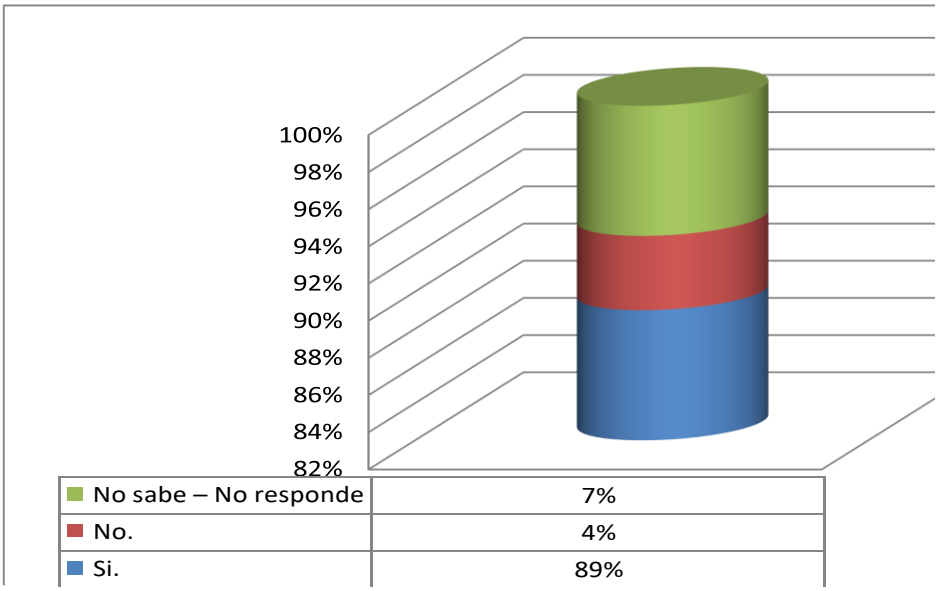

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.12 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron estar de acuerdo con que, el éxito de la pretensión punitiva del fiscal depende del control de la acusación que se efectúa en la etapa intermedia porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 13

Resultado a la pregunta Nº. 13 encuesta

¿Está usted de acuerdo con que, en atención al carácter oral del procedimiento, la acusación es formulada cuando el Fiscal la oraliza en la audiencia preliminar y por ende hasta ese instante se puede solicitar válidamente la T.A.?

Lamina No. 13

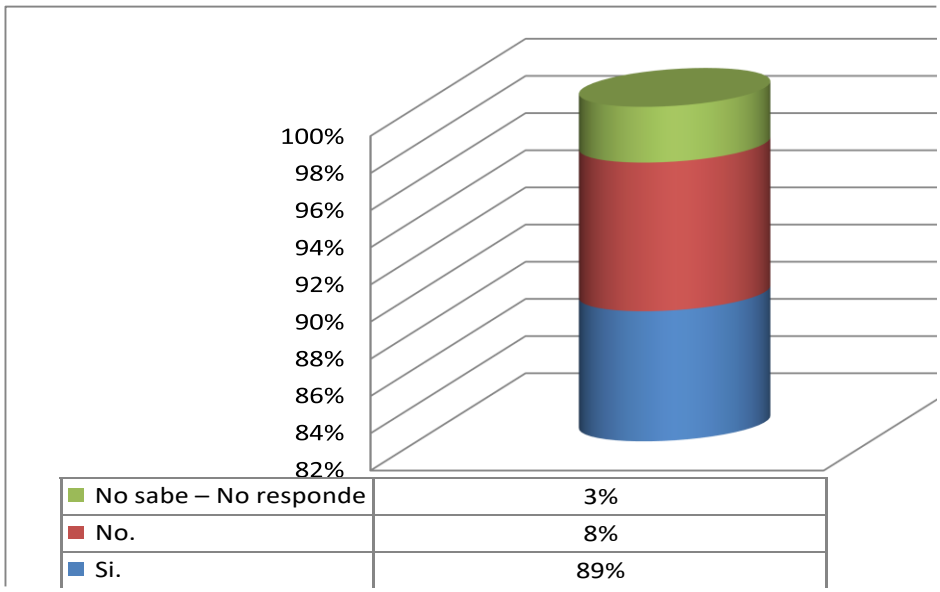

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.13 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en estar de acuerdo con que, en atención al carácter oral del procedimiento, la acusación es formulada cuando el Fiscal la oraliza en la audiencia preliminar y por ende hasta ese instante se puede solicitar válidamente la T.A., porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

.

Figura 14

Resultado a la pregunta Nº. 14 encuesta

¿Considera usted acertado que la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordar todos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar?

Lamina No.14

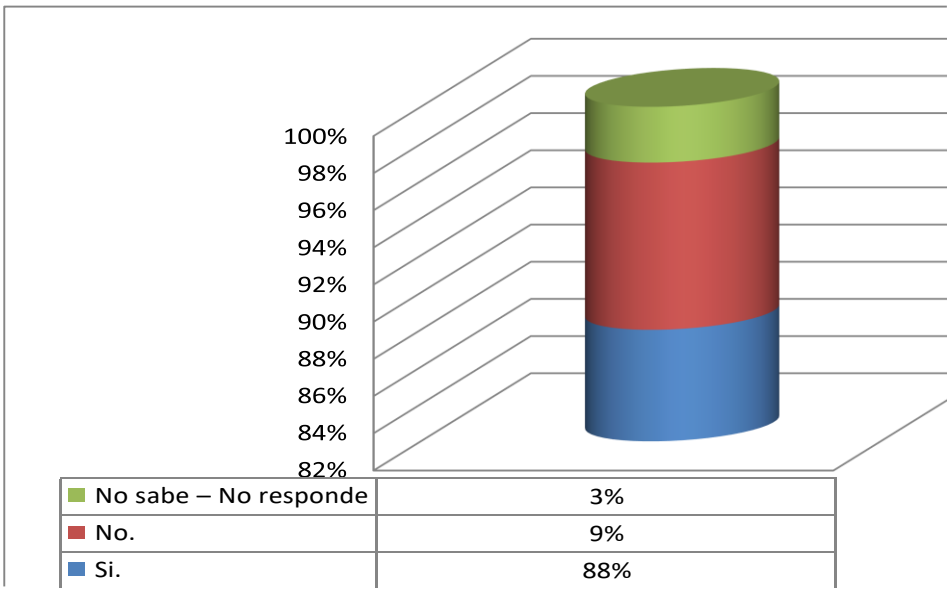

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.14 se exterioriza que el 88% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en considerar acertado que la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordartodos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar, porcentaje que consolida la sensatezy el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Figura 15

Resultado a la pregunta Nº. 15 encuesta

¿Concuerda usted con que la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, toda vez que no se requiere efectuar más audiencias en ese proceso, lo que conlleva emplear menos recursos humanos, técnicos y patrimoniales?

Lamina No.15

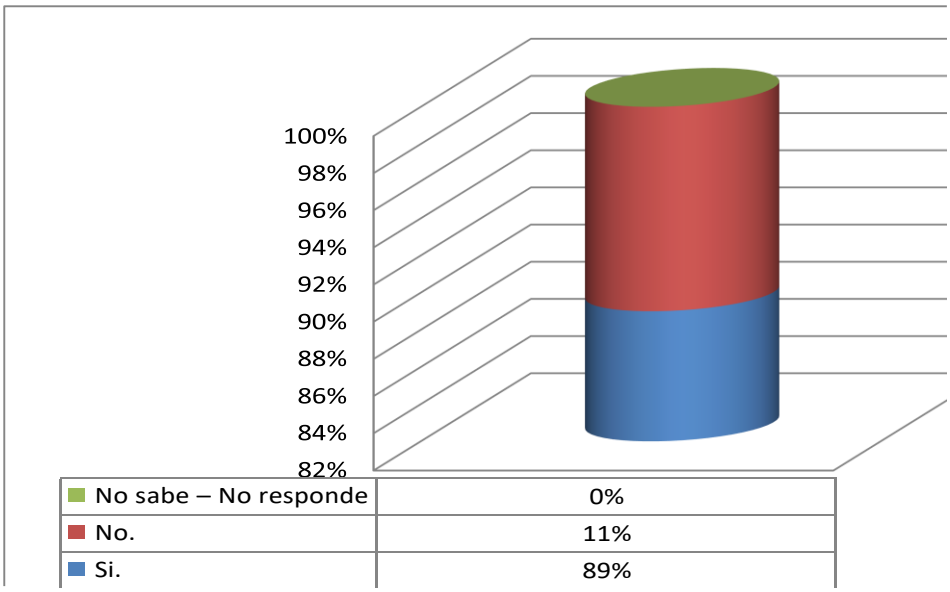

Nota. *Elaboración propia, fuente encuesta*

Disquisición: De la lectura de la lámina No.15 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron con que la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, toda vez que no se requiere efectuar más audiencias en ese proceso, lo que conlleva emplear menos recursos humanos, técnicos y patrimoniales, porcentaje que consolida la sensatez y el sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

4.2. Contrastación de la hipótesis

Esta técnica alude a la constatación de la hipótesis expuesta por la investigadora, para lo cual se parte de revelar:

La hipótesis General:

H_1: Los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia consisten en que: la acusación se formula en el instante que el fiscal la oraliza en la audiencia preliminar, a través de ella se resuelve prontamente el conflicto penal y se produce una reducción en los costes del proceso.

La hipótesis Nula:

H_0: NO hay planteamientos jurídicos que sustenten la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia del proceso penal.

A continuación, se materializa la contrastación así:

Técnica estadística

En ella se aborda la hipótesis estadística la cual atañe a un atributo de la población de la investigación. Se trata de comparar los pronósticos de la investigadora con el contexto examinado, de forma que si concuerda con el porcentaje de error consentido se refrenda la hipótesis general y se deniega la nula.

El programa Sistema SPSS, proporciona los siguientes datos:

Tabla 4

Estadísticos:

ESTADÍSTICOS		TERMINACIÓN ANTICIPADA	ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL
N	Válidos	91	91
	Perdidos	0	0
Media		91.4356	93.0000
Mediana		95.0000	96.0000
Moda		97.00	97.00
Desviación típica.		4.43471	5.6453
Varianza		19.667	39.2740
Mínimo		83.00	86.00
Máximo		96.00	98.00

Nota. *Elaboración propia*

Elucidación:

Los estadísticos que nos interesan son:

- La media o valor promedio que para la variable independiente (en adelante V.I.) = 91.4356% mientras que para la variable dependiente (V.P.) = 93.00%, del cual se deduce un buen promedio para las dos, pero, superior para la V.D., que es la que se desea solucionar.

Este dato, además, ampara el modelo de análisis impulsado por la investigadora.

- La desviación típica, a través de la cual se calcula el grado de desviación de los valores en relación con el valor promedio, cuyo valor es de 4.43% para la V.I. y 5.645 para la V.D., a partir del cual se evidencia una alta concentración en los resultados obtenidos; pero con una concentración más alta para la V.D.

Este dato, además, ampara el modelo de análisis impulsado por la investigadora.

Técnica de correlación de variables

A través de ella se cuantifica el grado de relación entre las V.I. y V.D. de la investigación, y en ella: el coeficiente de correlación y el grado de significancia

La correlación entre V.I. y V.D. se calcula determinando el Coeficiente de correlación que se representa como R = y cuyo valor oscila entre -1 a 1 y se explica de manera que, si R se acerca a 1, la relación es mejor

La significancia estadística procura evidenciar que entre V.I. y D.D. se presenta una diferencia verdadera, la cual no se suscita por casualidad, esta corresponde el grado de significación estadística, y se acostumbra representar por p

Se explica de forma que cuanto más bajo se presente el valor de p, la probabilidad de que los resultados se susciten por el azar resulta ser menor y más alta es la tendencia a colegir que la diferencia es verdadera.

Tabla 5

correlación de variables

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	TERMINACIÓN ANTICIPADA	ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL
TERMINACIÓN ANTICIPADA	Correlación de Pearson	1	77.20%
	Sig. (bilateral)		3.10%
	Muestra	91	91
ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL	Correlación de Pearson	77.240%	1
	Sig. (bilateral)	3.10%	
	Muestra	91	91

Nota. *Elaboración propia*

Elucidación:

El valor de la correlación es igual a 0.772, es decir 77.20%, el que denota una correlación entre V.I. y V.D. directa, por tanto, aceptable.

El valor de significancia (p), igual a 3.10%, menor al 5% del error consentido por la investigadora, porcentaje que autoriza refrendar la hipótesis general y denegar la nula.

Estos valores expresan que la correlación alcanzada para la muestra es significativa y qué estos no se alcanzan por casualidad, sino por la sensatez y sentido del tipo de investigación creado por la investigadora.

Técnica análisis de la varianza

La varianza es una propiedad de la muestra que calcula su dispersión o variabilidad en correspondencia con un valor promedio y su sigla es ANOVA y tiene unidades al cuadrado de la variable. Su raíz cuadrada positiva es la desviación típica.

Por medio de esta técnica se buscar especificar si las discrepancias que se presentan entre la medida de V.I. y V.D. son estadísticamente significativas.

La tabla ha sido estructurada con los siguientes datos:

Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia.

El estadístico “F” corresponde al cociente entre dos estimadores diferentes de la varianza: i) Uno que se alcanza a partir de la variación existente entre las medias de regresión, ii) otro se alcanza a partir de la variación residual.

La Tabla de ANOVA, agrupa una ponderación de ambas fuentes de variación (sumas de cuadrados), los grados de libertad (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). Ahora, el cociente entre estas dos medias cuadráticas nos proporciona el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

TABLA 6

ANOVA

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	72.675%	1	72.675%	7.634%	3.15%(a)
	Residual	42.521%	5	7.225%		
	Total	115.000%	6			

a. Variables predictora: TERMINACIÓN ANTICIPADA

b. V.D. ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL

Nota. *Elaboración propia*

Elucidación:

El valor del estadístico F= 7.634% el cual resulta es representativo para la predicción del modelo lineal.

El Valor sig. = 3.15%., que cotejado con e porcentaje de error consentido 5.00% es más bajo

Estos valores autorizan refrendar la hipótesis general y denegar la nula.

V. Discusión de resultados

5.1. Arrojados por la encuesta

a. De la lectura de la lámina No.1 se exterioriza que el 86% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo aludieron saber que la terminación anticipada, reduce los plazos del proceso penal, dato próximo al presentado por (Ibarra, s.f.) en su artículo.

b. De la lectura de la lámina No.2 se exterioriza que el 87% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo aludieron concordar con que al obtener una sentencia condenatoria, antes de la realización de la audiencia preliminar de la etapa intermedia se reducen los plazos de proceso penal, dato próximo al presentado por (Ibarra, s.f.) en su artículo.

c. De la lectura de la lámina No.3 se exterioriza que el 84% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo aludieron concordar con que la terminación anticipada, permite la pronta resolución del conflicto, dado que se éste se logra en la primera etapa del proceso penal, dato próximo al presentado por (Coaquira, 2012) en su investigación.

d. De la lectura de la lámina No.4 se exterioriza que el 82% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo considera acertado que al resolverse, como consecuencia de la terminación anticipada, prontamente el conflicto que origina el proceso penal, permite la concreción de su objeto, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante no hay controversia a cerca de él.

e. De la lectura de la lámina No.5 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en estar de acuerdo con que como consecuencia de la realización y aprobación del acuerdo de terminación anticipada se reducen los costes del proceso, dato próximo al presentado por (Villagómez, 2008) en su investigación.

f. De la lectura de la lámina No.6 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron con que, debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado no incurre en los gastos que implican las otras audiencias del proceso, dato próximo al presentado por (Villagómez, 2008) en su investigación.

g. De la lectura de la lámina No.7 se exterioriza que el 84% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en considerar acertado que debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado ahorra en recursos humanos de los funcionarios que participan en la realización de las audiencias del proceso, dato próximo al presentado por (Villagómez, 2008) en su investigación.

h. De la lectura de la lámina No.8 se exterioriza que el 88% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en saber que por el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante, no hay controversia a cerca de él.

i. De la lectura de la lámina No.9 se exterioriza que el 88% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron con que, los otros sujetos procesales no sufren indefensión por cuanto el acuerdo de terminación anticipada presentado en la etapa intermedia puede ser notificado a los otros sujetos procesales en el traslado de la acusación , dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante no hay controversia a cerca de él.

j. De la lectura de la lámina No.10 se exterioriza que el 82% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en conocer que en la etapa intermedia se resuelven diversas solicitudes de los sujetos procesales tales como las excepciones, los medio de

defensa, el control de la acusación, el ofrecimiento de medios de prueba, la prueba anticipada, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante no hay controversia a cerca de él.

k. De la lectura de la lámina No.11 se exterioriza que el 87% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron estar de acuerdo con que la etapa intermedia del proceso penal es la antesala del juicio, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante, no hay controversia a cerca de él.

l. De la lectura de la lámina No.12 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron estar de acuerdo con que, el éxito de la pretensión punitiva del fiscal depende del control de la acusación que se efectúa en la etapa intermedia, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante, no hay controversia a cerca de él.

m. De la lectura de la lámina No.13 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron estar de acuerdo con que, que por el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieransobre este aspecto, no obstante, no hay controversia a cerca de él.

n. De la lectura de la lámina No.14 se exterioriza que el 88% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron en considerar acertado que la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordar todos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar, dato que no ha sido confrontado en razón a

que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante no hay controversia a cerca de él.

o. De la lectura de la lámina No.15 se exterioriza que el 89% de los participantes que resolvieron los interrogantes del sondeo concordaron con que la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, toda vez queno se requiere efectuar más audiencias en ese proceso, lo que conlleva emplear menos recursos humanos, dato que no ha sido confrontado en razón a que no se ubicaron trabajos que inquieran sobre este aspecto, no obstante no hay controversia a cerca de él.

5.2. Obtenidos en la contrastación estadística

De la contrastación realizada por la técnica de estadísticos se conoció que:

La media o valor promedio que para la variable independiente (en adelante V.I.) = 91.4356% mientras que para la variable dependiente (V.P.) = 93.00%, del cual se deduce un buen promedio para las dos, pero, superior para la V.D., que es la que se desea solucionar.

Este dato, además, ampara el modelo de análisis impulsado por la investigadora.

La desviación típica, a través de la cual se calcula el grado de desviación de los valores en relación con el valor promedio, cuyo valor es de 4.43% para la V.I. y 5.645 para la V.D., a partir del cual se evidencia una alta concentración en los resultados obtenidos; pero con una concentración más alta para la V.D.

Información que ampara el modelo de análisis impulsado por la investigadora

De la contrastación realizada por la técnica correlación de variables se conoció que:

El valor de la correlación es igual a 0.772, es decir 77.20%, el que denota una correlación entre V.I. y V.D. directa, por tanto, aceptable.

El valor de significancia (p), igual a 3.10%, menor al 5% del error consentido por la investigadora.

Porcentaje que autoriza refrendar la hipótesis general y denegar la nula

De la contrastación realizada por la técnica de varianza se conoció que:

El valor del estadístico F= 7.634% el cual resulta es representativo para la predicción del modelo lineal.

El Valor sig. = 3.15%., que cotejado con e porcentaje de error consentido 5.00% es más bajo

Estos valores autorizan refrendar la hipótesis general y denegar la nula.

VI Conclusiones

La terminación anticipada posee un doble carácter, de una parte, es una herramienta procedimental que permite reducir las etapas del proceso penal, y de otra, permite materializar el derecho penal premial dado que al imputado que se someta a ella se le "premia" o beneficia con una rebaja de la 1/6 parte de la pena que se le debe imponer.

La terminación anticipada es en esencia formal, pues no basta con el consenso delimputado y la fiscalía sobre el objeto del proceso, es decir sobre los hechos, la responsabilidad,la pena, la indemnización de los perjuicios ocasionados y de ser procedentes a cerca de las consecuencias accesorias, sino que, requiere que ese acuerdo sea aprobado previo debate en una audiencia privada, por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Negar la procedencia de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso, con los argumentos teles como: que la norma solo autoriza su realización desde que la Fiscalía formaliza la investigación preparatoria hasta antes de formularse la acusación: de que la naturaleza de la audiencia en la que ella se debate y la preliminar de esta etapa procedimental es diferente, que ésta no corresponde a un criterio de oportunidad, entre otros resulta ser unplanteamiento sesgado que no atiende a los principios del proceso y las ventajas que ella acarrea para la administración de justicia.

Entre los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia se cuentan:

Que los sujetos procesales que intervienen en el proceso, tienen garantizado su derecho de defensa, es decir, no sufren indefensión, dado el acuerdo se les puede notificar simultáneamente y dentro del mismo plazo que la acusación, de manera que tienen la posibilidad observarlo o formular las peticiones que considera pertinentes, a efectos de que el Juez realice el

debate correspondiente y proceda a aprobarlo o improbarlo como primer punto en la audiencia preliminar.

Que al efectuarse se materializa el principio de celeridad y economía procesal, toda vez que, al ser aprobado el acuerdo por el Juez de la Investigación Preparatoria, se condena al imputado dentro de las condiciones que él ha pactado previamente con el Fiscal, lo cual conlleva a solucionar el conflicto objeto del proceso sin necesidad de discurrir por las otras etapas del proceso e intervenir en las impugnaciones que se puedan presentar.

Que también genera un ahorro en el uso de los recursos del Poder Judicial, tanto humanos por cuanto ni el Fiscal, ni El Juez de la Investigación Preparatoria, ni el Juez Penal, ni los especialistas de audiencia, entre otros funcionarios deben seguir actuando en el asunto; sino que están prestos para intervenir en otros procesos; de la misma manera no se generan lo costes que implican a la realización de las audiencias de la fase intermedia propiamente dicha y del juicio.

II Recomendaciones

Se impulsará ante el Colegio de Abogados de Lima un debate, orientado a lograr que se presente al Congreso de la República un proyecto de ley, para modificar el artículo cuatrocientos sesenta y ocho puntos uno del C.P.P., en el sentido de que la terminación anticipada puede ser solicitada hasta el traslado de la acusación.

Se aconseja a los Jueces de la Investigación Preparatoria, aceptar la solicitud de audiencia de terminación anticipada en la etapa intermedia del Proceso Penal, fundamentando su decisión, en los principios que orientan el actual moldeo de procesamiento y de las ventas que ella acarrea para la administración de justicia.

VIII Referencias

Angulo, P. (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*. Palestra.

Ayala, W. (s.f) "Apuntes de la terminación anticipada del proceso", *Revista electrónica Lex Novar, terminación-anticipada*. Recuperado de http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/apuntes-de-la-terminación-anticipada.html

Benítez, R. (2017) *Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.* Tesis Maestría Universidad Autónoma de México. Recuperada de http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66955/TESIS%20Rogerio%20%2016-04-2017%20pdf-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bernal, J y Montealegre, L (2013) *El Procesal Penal, estructura y garantías procesales*. 6ª. Ed. Universidad Externado de Colombia.

Cáceres., R. & Iparraguirre., R. (2018) *"Código Procesal Penal Comentado"*. Jurista Editores.

Coaquira, M. (2012) *"La inaplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación"* Tesis Maestría. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperada de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/396/EPG766-00766-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Procesal Penal (2016). Cuarta Edición Oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Congreso de la República (18 de junio de 2003) Ley de los delitos aduaneros. Ley N° 28008. Diario Oficial El Peruano 19 de Junio de 2003. Recurada de http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05.htm

Congreso de la República (21 de mayo de 2019), Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Ley Nº 30962. Diario Oficial El Peruano 18 de Junio de 2019 recuperada de http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Ley.30962.pdf

Congreso de la República (30 de mayo de 1994) Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio, Ley N° 26320. Diario Oficial El Peruano 2 de Junio de 1994 recuperada de https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf

Corte Suprema De Justicia de la República (13 de noviembre de 2009) Proceso De Terminación Anticipada: Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N5_2009.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (13 de noviembre de 2009) V Pleno Jurisdiccional de las salas: penal permanente y transitoria. Control de la Acusación Fiscal Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107

Corte Suprema de Justicia de la República (18 de julio de 2008). Nuevos alcances de la conclusión anticipad. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/117bb8004075b9d0b63ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+5-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=117bb8004075b9d0b63ff699ab657107

Doig, Y. (2006)"*El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*) Gaceta Jurídica.

Ibarra, C. (2010) *"Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia". El Proceso de Terminación Anticipada. Estudios y Práctica Procesal*. Ediciones BLG.

Ibarra, C. (s.f.) *La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal ¿es la terminación anticipada un criterio de oportunidad*? Instituto de Ciencia Procesal Penal recuperado de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/terminacionanticipadaenetapainte%5B1%5D.pdf

Neyra, J. (2010) *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa.

Ore, A. (2013) *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. Primera Reimpresión*. Editorial Reforma S.A.C.

Reyna, L. (2007) "Plea Bargaining y Terminación Anticipada: Aproximación a su Problemática Fundamental. *Actualidad Jurídica* (158). Gaceta Jurídica.

Reyna, L. (2015) *"Manual de proceso penal"* Instituto Pacifico.

Salcedo, R. (2015) La terminación anticipada y su aplicación en la etapa intermedia del proceso penal común. *Gaceta Penal* (68) pp. 245-256.

Salinas, R. (2014) *"La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004",* Grijley.

San Martin, C. (2003). *Derecho Penal* Vol. I Grijley

San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Taboada, G. (2009) *El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad*; Gaceta Penal y Procesal.

Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo (03 de mayo de 2012). Sentencia Condenatoria Anticipada. Expediente: 3356-2011-43. Recuperada de https://es.scribd.com/document/392050977/3356-2011-43-Terminacion-Anticipada-en-La-Etapa-Intermedia-eti-Penal-Distrital-csjll

Villagómez, R. (2008) *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado*. Tesis Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador recuperada de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf

IX Anexos

Anexo A: matriz de consistencia

"Procedencia de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso Penal"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿Cuáles son principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia? **PROBLEMAS ESPECIFICOS:** 1) ¿Por qué motivo la inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia? 2) ¿Por qué causa la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia? 3) ¿Por qué razón la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia	**OBJETIVO PRINCIPAL:** Determinar los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1) Sustentar porque motivo la inexistencia deindefensión de los otros sujetos procesales sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia 2) Argumentar la causa por la cual la pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia. 3) Explicar razón la cual la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia	**HIPOTESIS PRINCIPAL:** Los principales planteamientos jurídicos que sustentan la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia consisten en que: la acusación se formula en el instante que el fiscal la oraliza en la audiencia preliminar, a través de ella se resuelve prontamente el conflicto penal y se produce una reducción en los costes del proceso. **HIPOTESIS ESPECIFICAS:** 1) La inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales sustenta la realización de la terminación anticipada en la etapa intermedia porque ésta se les puede notificar en el plazo de traslado de la acusación. 2) La pronta resolución del conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordar todos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar. 3) La reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia toda vez que no se requiere efectuar más audiencias en ese proceso lo que conlleva emplear menos recursos humanos, técnicos y patrimoniales.	**X. VARIABLE INDEPENDIENTE** **TERMINACIÓN ANTICIPADA** Indicadores X1. Reduce los plazos del proceso X2. Pronta resolución del conflicto X3. Reduce los costes del proceso **Y. VARIABLE DEPENDIENTE** **FASE INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL** Indicadores Y1. Inexistencia de indefensión de los otros sujetos procesales Y2. Impide la realización de la fase intermedia Y3. Imposibilita la realización del juicio

Anexo B: Instrumento: Encuesta

Ficha técnica del instrumento a utilizar

- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL”
- AUTOR: RAQUEL TELLO GATICA
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA
- ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- No. DE ENCUESTADOS: 91
- LUGAR DE APLICACIÓN: LIMA CENTRO
- TEMAS A EVALUAR: TERMINACION ANTICIPADA Y ETAPA INTERMEDIADEL PROCESO PENAL.
- TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS
- NÚMERO DE PREGUNTAS: 15

Cuestionario empleado

R	PREGUNTA	I	O	/R
PREGUNTAS SOBRE TERMINACION ANTICIPADA				
1	¿Sabía usted que la terminación anticipada, reduce los plazos del proceso penal?			
2	¿Concuerda usted con que, al obtener una sentencia condenatoria, antes de la realización de la audiencia preliminar de la etapa intermedia se reducen los plazos de proceso penal?			
3	¿Está usted de acuerdo con que la terminación anticipada, permite la pronta resolución del conflicto, dado que se éste se logra en la primera etapa del proceso penal?			
4	¿Considera usted acertado que, al resolverse, como consecuencia de la terminación anticipada, prontamente el conflicto que origina el proceso penal, permite la concreción de su objeto?			
5	¿Está usted de acuerdo con que como consecuencia de la realización y aprobación del acuerdo de terminación anticipada se reducen los costes del proceso?			
6	¿Concuerda usted con que debido a la realización de la terminación anticipada, el Estado no incurre en los gastos que implican las otras audiencias del proceso?			
	¿Considera usted acertado que, debido a la realización de			

7	la terminación anticipada, el Estado ahorra en recursos humanos de los funcionarios que participan en la realización de las audiencias del proceso?			
ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL				
8	¿Sabía usted por el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales?			
9	¿Concuerda usted con que, los otros sujetos procesales no sufren indefensión por cuanto el acuerdo de terminación anticipada presentado en la etapa intermedia puede ser notificado a los otros sujetos procesales en el traslado de la acusación?			
0	¿Conocía usted que en la etapa intermedia se resuelven diversas solicitudes de los sujetos procesales tales como las excepciones, los medios de defensa, el control de la acusación, el ofrecimiento de medios de prueba, la prueba anticipada?			
1	¿Está usted de acuerdo con que la etapa intermedia del proceso penal es la antesala del juicio?			
2	¿Está usted de acuerdo con que, el éxito de la pretensión punitiva del fiscal depende del control de la acusación que se efectúa en la etapa intermedia?			
3	¿Está usted de acuerdo con que por el hecho de solicitarse la T.A. en la etapa intermedia no se genera indefensión a los otros sujetos procesales?			
	Considera usted acertado que la pronta resolución del			

4	conflicto sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, debido a que el propósito del proceso penal se consigue sin necesidad de abordar todos los asuntos que se discuten en la audiencia preliminar.			
5	Concuerda usted con que la reducción de los costes del proceso sustenta la realización de la terminación anticipada en la fase intermedia, toda vez que no se requiere efectuar más audiencias en ese proceso, lo que conlleva emplear menos recursoshumanos, técnicos y patrimoniales.			

Anexo C: Validación del instrumento por experto

Después de revisado el instrumento a utilizarse en la investigación titulada "**PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL"**, mi calificación es la siguiente:

o.	**PREGUNTA**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**00**
	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?						
	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?						
	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						
	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

Validado favorablemente por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

Anexo D: Confiabilidad del instrumento determinada por experto

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo signado **"PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO PENAL"** por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir, los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícitoen la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

.